

DECRETO N° 009 (M.C.E).

COLONIA ELÍA 08 ENE 2021

DISPONIENDO ADHERIR A DNU N°1033/20, 4/24 PEN Y DECRETO N°5/21 GOB.

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°1033/20, 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N°5/21 Gob y;

CONSIDERANDO:

Que, por el primero se determino un nuevo marco normativo, aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero, con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo corona virus COVID-19 declarado el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.-

Que, el virus SARS-COVID-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto mas cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio.-

Que, las medidas de distanciamiento deben social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-COV2 , el Poder Ejecutivo con el objeto de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, ya que se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación u abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física.

Que, por lo antes expresado el Municipio de Colonia Elia, considera oportuno disponer en todo su ejido territorial, una restricción de las personas ya la realización de actividades comerciales en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos, a partir del próximo sábado 9 de enero hasta el domingo 24 de enero de 2021 inclusive.-



Que, no obstante ello con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales previstos en el art.11 del DNU 1033/20 PEN, resulta menester exceptuar a las mismas y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento. -

Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4°/21 del Poder Ejecutivo Nacional, del DNU 1033/20, en el marco de lo previsto en el DNU N°4/21 PEN y el decreto N°5/21 GOB, en resguardo de los derechos del art.19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art.174° de la Carta Magna provincial.-

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA


DECRETA

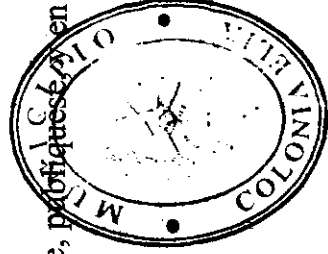
ARTÍCULO 1°: Restrínjase en el ejido de Colonia Elía, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.


ARTÍCULO 2°: Disponese, la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinadas en el art.1°

ARTÍCULO 3°: Exeptuase, de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el art.11° del DNU N°1033/20 PEN.

ARTÍCULO 4: Comuníquese, ~~publicándose~~ en estado archívese.


GABRIEL HERALDO BARBA
INTENDENTE
Municipalidad de Colonia Elía




SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

Nro. 27.054 - 016/21
Paraná, lunes 25 de enero de 2021
Edición de 32 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP.3100-Pna.



entereríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entererios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entererios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entererios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY Nº 10873**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Créase el Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos, destinado a los adultos mayores, para el uso de los canales electrónicos bancarios (cajeros automáticos ATM; terminales de autoservicio TAS; banca móvil BM; banca telefónica BT; banca por Internet BI; plataforma de pagos móviles PPM) y demás alternativas tecnológicas disponibles.

Art. 2º: Corresponderá a la Secretaría de Modernización, conjuntamente con la Dirección de Defensa de Consumidor y las demás áreas que el Poder Ejecutivo estime oportuno, la elaboración, coordinación y ejecución del Programa de Inclusión y Capacitación Digital de Entre Ríos.

Art. 3º: La financiación y articulación del mencionado programa será responsabilidad del Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º: Invítase a las demás entidades bancarias y financieras a adherir y colaborar en la implementación del mencionado programa.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2020

Angel Francisco Gilano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 12 de enero de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de enero de 2021. Registrada en la fecha bajo el Nº 10873. CONSTE – Rosario M. Romero.

GOBERNACION**DECRETO Nº 19 GOB****RESTRICCION DE CIRCULACION DE PERSONAS**

Paraná, 22 de enero de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 1033/20 y Nº 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Nº 5/21 GOB del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el primer decreto citado se determinó un nuevo marco normativo, aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para las zonas donde registró el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en el Art. 4º del DNU se prevé una limitación a la circulación de personas donde específicamente se consignó "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas regulatorias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2";

Que en ese marco normativo, por el segundo DNU mencionado en el Visto, se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas de limitación de la circulación,

cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos catorce (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los catorce (14) días previos, sea superior a uno coma veinte (1,20). y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por cien mil (100.000) habitantes, sea superior a ciento cincuenta (150);

Que en el contexto descripto y en orden al análisis de los indicadores epidemiológicos, sanitarios, nivel de ocupación de unidades de terapia intensiva y conductuales entre otros, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 5 GOB en fecha 8 de enero de 2021 por el cual se restringió en todo el territorio provincial la circulación de personas y la actividad comercial en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos;

Que no obstante ello con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales previstos en el Art. 11º del DNU 1033/20 PEN, se exceptuó a las referidas actividades y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento;

Que conforme lo previsto en el Art. 4º del Decreto 5/21 GOB, el mismo tiene vigencia hasta el domingo 24 de enero de 2021; Que en relación a la situación epidemiológica de la provincia al 20 de enero de 2021 se puede aseverar que las localidades con transmisión comunitaria sostenida continúan siendo Paraná, Gualeguaychú, Concordia, Concepción del Uruguay y Chajarí;

Que 12 localidades se encuentran con transmisión local por conglomerados: Colón, Victoria, Federación, La Paz, San José, Villaguay, Gualeguay, Nogoyá, Basavilbaso, Viale, Lucas González y Hernandezías;

Que a la fecha antes indicada se han notificado a la Dirección de Epidemiología de la Provincia 67.804 casos sospechosos, confirmado 37.184 casos e individualizado 20.024 pacientes activos;

Que según la clasificación epidemiológica 5.298 pacientes (14,2%), se encuentran en investigación, 17.828 (47,9%) sin nexo epidemiológico, 720 (1,9%) son casos importados, 1.961 (5,3%) son personal de salud y 11.377 (30,6%) corresponden a contactos con casos COVID19 positivo;

Que en relación a los casos graves se observó un total de 652 fallecidos siendo la tasa de letalidad (fallecidos/confirmados) de 1,8%;

Que la Provincia registra el 2,0% de los casos confirmados en todo el país con una tasa de incidencia acumulada de 2.682,9 casos por 100.000 habitantes;

Que desde el Gobierno Provincial se continúa en forma permanente adoptando medidas y ejecutando acciones tendientes a mitigar la transmisión del virus y a fortalecer el sistema sanitario;

Que en este sentido se destaca el plan rector de vacunación contra el Coronavirus el cual actualmente se está llevando a cabo comenzando con el personal de Salud de los sectores público y privado y el que ha sido implementado en forma coordinada con el Gobierno Nacional;

Que desde el inicio del mismo 6.716 trabajadores de salud de la primera línea ya recibieron la primera dosis de la vacuna del Instituto Gamaleya Sputnik V y se ha planificado y coordinado la aplicación de los segundos componentes de la misma;

Que no obstante ello es necesario instar a la comunidad a cumplir los protocolos y medidas de cuidado para lograr el equilibrio entre las actividades de la vida diaria y la demanda al sistema sanitario, dado el exponencial crecimiento de los contagios;

Que a pesar del continuo trabajo en el fortalecimiento de los servicios críticos la ocupación de camas sigue siendo alta, siendo necesario apelar y concientizar a la ciudadanía respecto de las responsabilidades individuales e instar a la solidaridad con el recurso humano sanitario;

Que asimismo es menester insistir en el cumplimiento de las medidas de prevención de transmisión del virus, porque, al aumentar la cantidad de personas circulando también aumenta el número de contagios y de personas fallecidas a causa de COVID-19;

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo;

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO Nº 2058 MGJ****RECONOCIENDO LO ACTUADO EN FUNCION**
Paraná, 26 de noviembre de 2020**VISTO:**

La Resolución Nº 014 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 7 de junio de 2019; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se asignó transitoriamente la función de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguaychú a la Agente Carina Edith Velázquez, D.N.I. Nº 22.728.341, Legajo Personal Nº 179.935, Categoría 3 - Profesional "C", desde el 22 de diciembre de 2018, en reemplazo de su titular, Agente María Cristina Bisogni; y

Que a fojas 12/21, obra copia del Decreto Nº 6448/88 MGJ/OJSP, por el cual se aprueba la Estructura Orgánica funcional del organismo, donde se encuentran contempladas dichas funciones; y

Que a fojas 25 y vuelta, la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, manifestó la necesidad de ratificar dicha Resolución y en consecuencia abonar a la agente Velázquez el Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que a fojas 27 y vuelta, obra intervención de rigor de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación; y

Que a fojas 30/31, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien concluyó que no existen objeciones jurídicas que efectuar a la prosecución del trámite; y

Que obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, acompañando a fojas 38, el detalle del costo de la asignación de funciones, y adjuntando a fojas 39 volante de reserva preventiva de gasto, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Decretos Nº 5384/03 GOB, 2426/04 GOB y 7376/08 GOB;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1° - Reconócese lo actuado como Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguaychú a la agente Carina Edith Velázquez, DNI Nº 22.728.341, Legajo Personal Nº 179.935, Categoría 3 - Profesional "C", desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta la fecha del presente decreto, conforme a los considerandos precedentes.

Art. 2° - Asígnese transitoriamente la función de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualeguaychú a la agente Carina Edith Velázquez, DNI Nº 22.728.341, Legajo Personal Nº 179.935, Categoría 3 - Profesional "C", a partir de la fecha del presente y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario.

Art. 3° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 4° - Autorízese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a la agente Carina Edith Velázquez, DNI Nº 22.728.341, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta norma legal.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2060 MGJ

RECONOCIENDO LO ACTUADO EN FUNCION

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución Nº 12 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 11 de junio de 2019; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se asignó transitoriamente la función de Jefe de División Dominio del Registro de la Propiedad

manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio; Que en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, al nivel de ocupación de Unidades de Terapia Intensiva y teniendo presente los factores locales, culturales, sociales y conductuales resulta necesario adoptar medidas que permitan disminuir la transmisión del virus;

Que por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2 este Poder Ejecutivo con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho

prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que por lo expresado a lo largo del presente se considera conveniente prorrogar las medidas dispuestas por el Decreto Nº 5/21 GOB hasta el 31 de enero de 2021;

Que a los efectos reseñados se podrá requerir al Ministerio de Seguridad de la Nación o a otras autoridades del Sector Público Nacional su cooperación para realizar controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos que determinen con el fin de coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria que evitan la propagación del virus;

Que la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que en orden a los distintos niveles de incidencia que los factores mencionados en los considerandos del presente tienen en cada localidad entrerriana, resulta necesario facultar a los Presidentes Municipales y/o Comunes según corresponda a ampliar la franja horaria en la que se dispone la restricción a la circulación y realización de actividades comerciales, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia; Que este decreto tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 4º del DNU 1033/20 y en el marco de lo previsto en el DNU Nº 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del Art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1°.- Restrínjase en todo el territorio provincial la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente.-

Art. 2°.- Dispónese la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el Art. 1º.-

Art. 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme previsto en el Art. 11º del DNU Nº 1033/20 PEN.-

Art. 4°.- Establécese que las medidas dispuestas por el presente decreto tendrán vigencia desde el día lunes 25 de enero hasta el domingo 31 de enero de 2021 inclusive.-

Art. 5°.- Facúltanse a los Presidentes Municipales y/o Comunes según corresponda a ampliar la franja horaria determinada en el Art. 1º del presente Decreto en caso de determinarse oportuno y conveniente, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Inmueble del Departamento Gualaguaychú a la agente Alejandra Vanina Arellano, D.N.I. N° 24.529.284, Legajo Personal N° 221.901, Categoría 4 - Profesional "C", a partir del 12 de junio de 2019, en reemplazo de su titular, agente Lilian Elisa Capello, quien hiciera uso de licencia previa al acogimiento al beneficio de jubilación ordinaria común a partir del 31 de julio de 2019; y

Que a fojas 17/25, obra copia del Decreto N° 6448/88 MGJOYSP, por el cual se aprueba la Estructura Orgánica funcional del organismo, donde se encuentran contempladas dichas funciones; y

Que a fojas 29 y vuelta, la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, manifestó la necesidad de ratificar dicha Resolución y en consecuencia abonar a la agente Arellano el Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que a fojas 31 y vuelta, obra intervención de rigor de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación; y

Que a fojas 33/34, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien concluyó que no existen objeciones jurídicas que efectuar a la prosecución del trámite; y

Que obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, acompañando a fojas 42, el detalle del costo de la asignación de funciones, y adjuntando a fojas 43 volante de reserva preventiva del gasto, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Decretos N° 5384/03 GOB, 2426/04 GOB y 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese lo actuado como Jefe de División Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualaguaychú a la agente Alejandra Vanina Arellano, D.N.I. N° 24.529.284, Legajo Personal N° 221.901, Categoría 4 - Profesional "C", desde el 12 de junio de 2.019 y hasta la fecha del presente decreto, conforme a los considerandos precedentes.

Art. 2° - Asígnese transitoriamente la función de Jefe de División Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Gualaguaychú a la agente Alejandra Vanina Arellano, D.N.I. N° 24.529.284, Legajo Personal N° 221.901, Categoría 4 - Profesional "C", a partir de la fecha del presente y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario.

Art. 3° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 966 - Programa 18 - Subjurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 4° - Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a la agente Alejandra Vanina Arellano, D.N.I. N° 24.529.284, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta norma legal.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2061 MGJ

ASIGNANDO TRANSITORIAMENTE FUNCION

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO: La Resolución N° 003 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 15 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se asignó transitoriamente la función de Segunda Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Nogoyá a la agente Viviana Natalia Alberto, D.N.I. N° 30.392.982, Legajo Personal N° 238.971, Categoría 6 - Profesional "A"; y

Que a fojas 01, obra nota de la señora Jefa del Registro Público de Nogoyá, mediante la cual informa sobre la necesidad de contar con un Segundo Jefe para cubrir la vacante generada por la renuncia de su anterior titular en el año 2015; y

Que a fojas 07/19, obra copia del Decreto N° 6448/88 MGJOYSP, por el cual se aprueba la Estructura Orgánica funcional del organismo, donde se encuentran contempladas dichas funciones; y

Que a fojas 22 y vuelta, la señora Directora General del Notariado,

Registros y Archivos, manifestó la necesidad de ratificar dicha Resolución y en consecuencia abonar a la agente Alberto el Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que a fojas 24 y vuelta, obra intervención de rigor de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación; y

Que a fojas 27/28, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien concluyó que no existen objeciones jurídicas que efectuar a la prosecución del trámite; y

Que obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, acompañando a fojas 30, el detalle del costo de la asignación de funciones, y adjuntando a fojas 31 volante de reserva preventiva del gasto, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Decretos N° 5384/03 GOB, 2426/04 GOB y 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Asígnese transitoriamente la función de Segunda Jefa del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Nogoyá a la agente Viviana Natalia Alberto, D.N.I. N° 30.392.982, Legajo Personal N° 238.971, Categoría 6 - Profesional "A", a partir de la fecha del presente y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario.

Art. 2° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a la agente Viviana Natalia Alberto, D.N.I. N° 30.392.982, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de esta norma legal.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2062 MGJ

MODIFICANDO PLANTA PERMANENTE DE CARGOS

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 2602 C.G.E. de fecha 12 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 y vuelta obra la citada norma legal por la cual se recategoriza a la Categoría 7 a la Sra. Mariela Ramona Acuña - D.N.I. N° 23.287.110, Personal Administrativo - Categoría 8, Titular en la Escuela Secundaria de Adultos N° 3 "Profesor Alejandro Edgar Ansa" del Departamento Tata, a partir del 1º de julio de 2018, conforme lo dispuesto por el Instructivo emanado del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia del mes de julio de 2018; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la Planta Permanente de Cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que a fojas 29 el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, ha confeccionado la Planilla Modificatoria de Personal Permanente en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 33 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley N° 10.754 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presu-

puesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 de la Ley N° 10.754, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Jóvenes y Adultos, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2063 MGJ

MODIFICANDO PLANTA PERMANENTE DE CARGOS
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 2808 C.G.E. de fecha 01 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 obra la citada norma legal por la cual se recategoriza a la Categoría 6 a la Stra. Susana Estela Petizco - D.N.I. N° 6.416.405, Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 7, Titular en la Escuela Primaria N° 105 "Malvinas Argentinas" del Departamento Gualeguaychú, a partir del 1° de julio de 2018, conforme lo dispuesto por el Instructivo emanado del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia del mes de julio de 2018; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la Planta Permanente de Cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que a fojas 26 el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, ha confeccionado la Planilla Modificatoria de Personal Permanente en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 30 obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.754 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifíquese la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2064 MGJ

RECONOCIENDO Y ABONANDO MONTO
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la señora Olga Matilde Sangoy, D.N.I. N° 14.023.186; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita el reconocimiento y pago de la ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, sito en calle Almatuete N° 2.371, donde funcionaba el depósito del Programa Argentina Trabaja de la Unidad Ejecutora Provincial, el cual fuera entregado a la misma en fecha 30 de junio del año 2020, según consta en Acta de Constatación de Inmueble y Entrega de Llaves obrante a fojas 01; y

Que manifiesta que los cánones adeudados, corresponden a los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y enero a junio del año 2020 inclusive, por la suma de pesos treinta y siete mil novecientos (\$ 37.900,00) mensuales, siendo un total de pesos trescientos tres mil doscientos (\$ 303.200,00) más los intereses correspondientes hasta el pago efectivo; y

Que a fojas 22/23 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se manifiesta que el Código Civil y Comercial de la Nación no admite la tática reconducción, pero si la continuación de la locación vencida en los mismos términos que la concluida, hasta que el locador exija la

devolución de la cosa como efecto de concluir el acuerdo, por lo que al no haberse producido el pago de los montos reclamados, corresponde la satisfacción de los mismos y sus accesorios, los que se acordaron en la última vinculación; y

Que obran a foja 24/31 las Facturas N° 0002-00000149; 0002-00000150; 0002-00000151, 0002-00000152, 0002-00000153, 0002-00000154, 0002-00000155, 0002-00000156, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020, respectivamente; y

Que a fojas 50/51 obra la autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la continuidad del trámite; y

Que a los efectos la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha realizado el cálculo del costo a fojas 52 y adjunta a fojas 53 el volante de reserva respectivo de créditos, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese y abónase a la señora Olga Matilde Sangoy, D.N.I. N° 14.023.186 el monto total de pesos trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres con sesenta y siete centavos (\$ 376.473,67), por lo ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, sito en calle Almatuete N° 2.371 de la Ciudad de Paraná, donde funcionaba el depósito del Programa Argentina Trabaja de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme a las Facturas N° 0002-00000149; 0002-00000150; 0002-00000151, 0002-00000152, 0002-00000153, 0002-00000154, 0002-00000155, 0002-00000156, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020, respectivamente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Imputase el gasto de \$ 376.473,67 a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago respectivo conforme lo dispuesto por el artículo 1° del presente, previa presentación del Certificado de Libre Deuda conforme a lo establecido por Resolución N° 016/12 ATER.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2065 MGJ

MODIFICANDO PLANTA PERMANENTE DE CARGOS
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, el Director del citado Organismo solicitó el traslado definitivo del agente José María Raiteri, DNI N° 25.307.552, Legajo N° 178.811, Categoría 3, profesional "C", Personal de la Planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 02, obra nota remitida por el agente de marras, mediante la cual manifestó su intención regularizar la transferencia de su cargo a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas; y

Que a fojas 04 y por Dictamen N° 1706/19 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontró objeciones que formular para la continuidad del trámite administrativo correspondiente; y

Que a fojas 08 el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia prestó su conformidad para la transferencia definitiva y la continuidad del trámite de referencia; y

Que a fojas 14 la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación tomó intervención de competencia indicando que deberán confeccionarse las planillas con los movimientos presupuestarios de transferencia correspondientes; y

Que a fojas 28 la señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó

la continuidad del trámite y dispuso que la transferencia sea atendida con un cargo vacante en el área de destino del agente Raiteri; y

Que, en orden a las indicaciones antes expuestas, tomó intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurídical informando que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuenta con un cargo vacante, categoría 2, Profesional "C", para atender la transferencia del agente de marras.

Que a fojas 30, el Director de Inspección de Personas Jurídicas prestó expresa conformidad para ocupar el cargo vacante en el Organismo para la transferencia gestionada; y

Que a fojas 32/35 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable adjunta el cálculo de costos, Volante de Reserva y Planilla de Modificación de Cargos debidamente intervenidos por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 36, la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informó que la adecuación de cargos propuesta encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754 de Presupuesto 2020; y

Que la presente gestión se encuadra en el marco de lo dispuesto por el artículo 59° - Capítulo V - Ley N° 9755 por lo que se proyecta el Acto Administrativo con la transferencia del Agente Raiteri;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifíquese la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2 - Unidad Ejecutora: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que, agregada, forma parte integrante del presente.

Art. 2° - Autorízase la transferencia definitiva del agente José María Raiteri, D.N.I. N° 25.307.552, Legajo Personal N° 178.811, incorporándolo a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 2 - Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en un cargo Categoría 3, Profesional Universitario- c) Profesional "C", a partir de la fecha del presente y de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos que se anteceden.

Art. 3° - Imputase el gasto a Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1001/100/1103/1113/1181/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de este Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de las sumas resultantes de la transferencia dispuesta en el artículo 2° del presente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasar las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y, oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDE

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2032 MS

REUBICANDO AGENTE
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Isabel Esther Jaime, DNI N° 30.187.480, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que se deja aclarado que la mencionada agente revista bajo el régimen de estabilidad en la categoría 10- Obrero y Maestranza del Departamento Conservación, por lo que no resulta necesaria la confección de la planilla de modificación de cargos de la planta permanente;

Que corresponde reubicar a la Sra. Jaime en categoría 10 - Administrativo y Técnico -Administrativo -Supervisión -Escalafón General del Departamento Conservación;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG.;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha intervenido en las presentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reubíquese a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Isabel Esther Jaime, DNI N° 30.187.480, actual categoría 10 -Obrero y Maestranza en la categoría 10 -Administrativo y Técnico -Administrativo -Supervisión -Escalafón General del Departamento Conservación, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Imputase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/4/6 -Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Isabel Esther Jaime, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívense.

GUSTAVO E. BORDE

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2033 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la transformación del cargo categoría 2 -Tramo "C" Carrera Profesional -Escalafón General del Centro de Salud "Puerto Viejo" de Paraná en un cargo Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del presupuesto general de la Administración Provincial -ejercicio 2020- Unidad Ejecutora: Dirección General del Primer Nivel de Atención, transformando el cargo categoría 2 -Tramo "C" -Carrera Profesional -Escalafón General del Centro de Salud "Puerto Viejo" de Paraná en un cargo Profesional Asistente -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que agregada forma parte integrante del presente decreto;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que conforme surge de autos, la transformación propuesta no genera mayores costos a los ya imputados;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención, informando que la modificación de cargos propuesta resulta técnicamente viable, encuadrando en las disposiciones legales del artículo 73° de la Ley N° 10.754;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha intervenido en las presentes actuaciones;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial - Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud- Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de

personal permanente, que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Imputase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2035 MS

REUBICANDO AGENTE
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente María Verónica Ferreyra DNI N° 24.209.869, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:
Que se deja aclarado que la mencionada agente revista bajo el régimen de estabilidad en la categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Pueblo Cazas" de Colón, por lo que no resulta necesaria la confección de la planilla de modificación de cargos de la planta permanente;

Que corresponde reubicar a la Sra. Ferreyra en categoría 19 -Tramo "A" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Pueblo Cazas" de Colón, en virtud de haber obtenido el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 14/11/18;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha intervenido en las presentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reubíquese a la agente María Verónica Ferreyra DNI N° 24.209.869, a partir del 14/11/18, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Pueblo Cazas" de Colón, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Imputase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María Verónica Ferreyra, en concepto de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º -

El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2036 MS

ACEPTANDO RENUNCIA
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La renuncia presentada por la agente Silvia Soledad Altamirano, DNI N° 26.837.977, a las funciones de Subjefa de Unidad del Servicio de Cuidados Paliativos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir del 01/09/19; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Altamirano, revista en categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital ut supra refrenciado con funciones de Subjefa de Unidad del Servicio de Cuidados Paliativos, otorgadas por Decreto N° 2230 MS de fecha 18/07/18;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud se han expedido al respecto;

Que teniendo en cuenta las razones que fundamentan dicha dimisión, es procedente aceptar la misma;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Acéptase a partir del 01/09/19, la renuncia presentada por la agente Silvia Soledad Altamirano, DNI N° 26.837.977, categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a las funciones de Subjefa de Unidad del Servicio de Cuidados Paliativos del citado nosocomio, otorgadas por Decreto N° 2230/18 MS, conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2037 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Sandra Marcela Martínez DNI N° 23.958.966, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Martínez el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 19/12/18;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la modificación de créditos y cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos de los artículos 12º y 13º de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Benjamín mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos diez mil (\$ 10.000) y de cargos, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y modificatorias de cargos de personal permanente, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubíquese a la agente Sandra Marcela Martínez DNI N° 23.958.966 a partir del 19/12/18, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón, según la establecida en la

Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS en virtud a la expuesta en las considerandos precedentes.

Art. 3º - Imputase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 11 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 08 -Ubicación Geográfica 01.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Sandra Marcela Martínez, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2039 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Jesica Natalí Sosa, DNI N° 32.463.954, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Tomas de Rocamora" de Estación Herrera - Departamento Uruguay;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Sosa el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 14/12/18;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedida al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubicase a la agente Jesica Natalí Sosa DNI N° 32.463.954 a partir del 14/12/18, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Tomas de Rocamora" de Estación Herrera -Departamento Uruguay, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Imputase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1

-Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponde a la agente Jesica Natalí Sosa, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rulfanachi, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Abelardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17452, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABELARDO PEREYRA, MI 5.952.760, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 08-07-2011. Publíquese por tres días. Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria. F.C. 04-00014290 3 v./26/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N°1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leban Roberto María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17618, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MARIA LEBAN, MI 11.071.426, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de agosto de 2017. Publíquese por tres días. Paraná, 28 de mayo de 2018 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014295 3 v./26/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "Tardelli Juan Antonio Plácido s/ Sucesorio ab intestato", N° 20558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PLACIDO TARDELLI, MI N° 5.912.110, vecino que fuera del Dpto. de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/09/2020. Publíquese por un día. Paraná, 21 de diciembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014330 1 v./25/01/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión (secretario suplente), sito en Mitre N° 28 segundo piso, en el expediente "Capeche Antonio y Capeche José Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7040, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes ANTONIO CAPECHE, DNI N° 1.851.450, fallecido el 15 de octubre de 1989 y JOSÉ ALCIDES CAPECHE, DNI N° 5.812.437, fallecido el 15 de junio de 2015, ocurridos ambos en esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. ... 3. ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 22 de diciembre de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00014264 3 v./25/01/2021



LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE VIALE**

Licitación Pública N° 18/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 708/20, convocase a Licitación Pública N° 18/20, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de la quincuagésima segunda vivienda, correspondiente a la obra "Circulo Cerrado de Viviendas", los cuales se detallan en el pliego de bases y condiciones.

Base Estimativa: pesos ochocientos mil con 00/100, (\$ 800.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 11 de Febrero de 2021, a las 09:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 18 de enero de 2021 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F. C. 04-00014267 3 v./25/01/2021

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**

Licitación Pública N° 001/2021 D.E.

Decreto N° 027/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales - 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calles Pío XII entre Rocamora y A° Yacaré y San Antonio entre Av. 28 de Mayo y Av. 9 de Julio de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 08 de febrero de 2021.

HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100). PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 8.000.000,00 (pesos ocho millones con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456 420150 – 420135 – fax interno 28.

Chajarí, 19 de enero de 2021 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F. C. 04-00014310 4 v./28/01/2021

NOGOYA**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ**

Licitación Pública N 01/2021

OBJETO: adquisición de materiales (hierro) para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 28/01/2021.

HORA: 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ (pesos un millón doscientos mil \$ 1.200.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 08 de enero de 2021.

F. C. 04-00014261 3 v./25/01/2021

C. DEL URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

Licitación Pública N° 29/2020

Servicio llamado

OBJETO: "Cordones Cuneta y Badenes Altos del Pinar 1", en

un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de febrero de 2021

Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.924.752,86

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.900,00 A la venta Tesorería Municipal, hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, enero de 2021.

F. C. 04-00014286 3 v./25/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 38/2020

OBJETO: "Servicio de cobranza digitalizada", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: 1,1% de Comisión por Operación efectuada.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, enero de 2021 – Nicolás H. Gómez, Subsecretario de Hacienda.

F. C. 04-00014287 3 v./25/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: " Adquisición de un (1) camión cabina simple", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.600,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Jorge Urquiza, Coordinador General de Servicios Públicos.

F. C. 04-00014289 3 v./25/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Fe de erratas

Visto que, por error involuntario se anunció un monto de fianza distinto al expresado en fs. 3S, de la Licitación N° 38/2020: "Servicio de Cobranza Digitalizada"; siendo el correcto pesos dos mil (\$ 2000,00), se debe enviar nuevamente los edictos con el monto corregido, a fin de ser publicado en el Boletín Oficial como Fe de Erratas.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 38/2020

OBJETO: "Servicio de cobranza digitalizada", en un todo de

acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: 1, 1% de Comisión por Operación efectuada.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 2.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable,

la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, enero de 2021 – Nicolás H. Gómez, Sub-

secretario de Hacienda.

F.C. 04-00014312 3 v./27/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 01/2021

OBJETO: "Alambrado perimetral para la nueva planta de relleno sanitario", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.385.797,74.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.386,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable,

la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Her-

nán Rearte, Coordinador General de Planeamiento.

F.C. 04-00014313 3 v./27/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 02/2021

OBJETO: "Construcción de oficinas para el Complejo Deportivo, Cultural y Productivo Evita - 1ª Etapa", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.758.806,92.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.760,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable,

la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 – Her-

nán Rearte, Coordinador General de Planeamiento.

F.C. 04-00014314 3 v./27/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 04/2021

OBJETO: "Cordones cuneta y badenes Barrio Congreso de Oriente", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 4.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable,

la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Servicios Públicos, enero de 2021 –

Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructura.

F.C. 04-00014316 3 v./27/01/2021

ASAMBLEAS

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR EL

CHARRUA SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos y Artículo 234 de la Ley N° 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "El Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 12 de febrero de 2021, a las 19:00 horas en su sede social de Avenida Almatuete N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 12 de los Estatutos y Artículo 243 de la Ley N° 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Básicos, Información Complementaria, Informe del Consejo de Vigilancia e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico N° 26 cerrado el día 30 de septiembre de 2020.
4. Consideración del resultado del Ejercicio Económico N° 26 y asignación de los mismos al cierre del período.
5. Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley N° 19550 correspondiente al vigésimo Sexto Ejercicio Económico cerrado el día 30 de septiembre de 2020.

6. Informe sobre Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2019/2020 y artículo 261 de la Ley N° 19550.

7. Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2020/2021.

Paraná, enero de 2021 – Humberto R. Brandolin, presidente.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 08 de febrero de 2021, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almatuete N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

La A.G.O. se realizará, considerando el DISPO vigente, en lugar abierto y se requiere el estricto cumplimiento del protocolo para reuniones de menos de 100 personas; el que podrá consultarlo en la sede de la sociedad y se encuentra, además, detallado en la Circular de invitación a la Asamblea.

F.C. 04-00014302 5 v./28/01/2021

FEDERACION ENTERRRIANA DE VOLEIBOL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Federación Entrerriana de Voleibol convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de febrero de 2021, a las 10 horas, en la sede del Gimnasio del Polideportivo Municipal de Nogoyá, para tratar el siguiente temario:

- 1.- Elección de tres miembros para constituir la comisión de poderes

- 2.- Consideración y aprobación de la memoria del ejercicio comprendido entre el 01-10-2019 al 30-09-2020
- 3.- Consideración y aprobación del Balance del ejercicio comprendido entre el 01-10-2019 al 30-09-2020
- 4.- Elección de autoridades para el periodo 2021-2024, elección de presidente, Secretario, Tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplente y dos revisores de cuentas.
- 5.- Elección de dos miembros para que rubriquen el libro de actas correspondiente.

Nota: en caso de que a la hora de la convocatoria no haya quórum suficiente la Asamblea sesionara una hora después con los delegados presentes. Debido a las condiciones de pandemia existentes se permitirá solo el acceso de una persona por institución, guardando los protocolos sanitarios correspondientes.

Paraná, 19 de enero de 2021 – Jorge E. Torres, presidente; Gabriela Andrea Lupi, secretaria.

F.C. 04-00014303 2 v./25/01/2021

ASOCIACION PARANAENSE DE SOFTBOL

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación Paranaense de Softbol, desarrollará su Asamblea Anual Ordinaria para considerar los periodos 2019 y 2020, el día lunes 15 de febrero de 2021, a las 20 Hs. Debido a la situación de Pandemia por el Corona Virus Covid-19 seguiremos las disposiciones de la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Entre Ríos para la realización de las Asambleas. Recordamos que el Delegado o Delegada designado/a deberá presentar el poder que lo/a acredite como tales. La Institución deberá tener el pago de Afiliación cancelado de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto Social de la APS.

En la Asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1. Apertura de la asamblea.
 2. Consideración de los poderes de los delegados.
 3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.
 4. Considerar la modificación y aprobación del reglamento de pases y fichajes, consideración y aprobación del porcentaje del importe de pases, su asignación.
 5. Discutir, aprobar o modificar la memoria anual periodo 2019 y 2020.
 6. Balance general e inventario, cuenta de gastos y recursos del ejercicio finalizado el 31-12-2019 y 31-12-2020 e informe de la comisión revisora de cuentas por el mismo periodo.
 7. Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
 8. Determinación de montos de aranceles generales.
 9. Considerar cualquier otro punto o tema que propongan las afiliadas de acuerdo a lo previsto en el Art. N° 22 del estatuto de la Asociación Paranaense de Softbol.
 10. Elección del consejo directivo de la Asociación Paranaense de Softbol para el próximo periodo.
 11. Cierre de la asamblea general ordinaria.
- Paraná, enero de 2021 – Fabián Medina, presidente; Nicolás Bittor, secretario.

F.C. 04-00014306 1 v./25/01/2021

CLUB ATLETICO Y SOCIAL SAN BENITO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético y Social San Benito, convoca a los señores asociados del Club, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en calle San Martín y 9 de Julio de la Ciudad de San Benito, el día sábado 06 de febrero de 2021, a las 18.00 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
3. Aprobación de Balance Ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.-
4. Consideración de la cuota societaria.-
5. Elección de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

NOTA: Conforme al Estatuto será considerado quórum legal para todas las asambleas que realiza la institución, la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a vote, y, si pasada una hora no hubiera tal número, la Asamblea tendrá validez con el número de socios presentes.

Carlos René Moretti, presidente; Viviana Almada, secretaria.

F.C. 04-00014309 2 v./26/01/2021

ARGENTINO CLUB DE PALETA

Convocatoria

La comisión reorganizadora de Argentino Club de Paleta convoca a los socios interesados a participar de la reunión informativa del proceso de Comisión Reorganizadora del Club.

La misma se desarrollará conforme a la Resolución N° 055/2020 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas el día domingo 7 de Febrero de 2021, a las 8 hs. en calle Dean J. Alvarez 33 de la Ciudad de Paraná.

Eduardo Néstor Topino, miembro reorganizador.

F.C. 04-00014311 1 v./25/01/2021

COLON

CLUB ATLETICO GENERAL URQUIZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la comunidad de La Clarita en general a los fines de participar de la Asamblea General Ordinaria del Club Atlético General Urquiza, a celebrarse el día jueves 18 de febrero de 2021, a las 20,30 hs. en dicha localidad, sito calle Francisco Ramírez s/n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Aprobar padrón de Asociados.
 - 2 - Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
 - 3 - Elección de miembros definitivos que integran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- La Clarita, 14 de enero de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00014268 3 v./25/01/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de **BENITEZ SEBASTIAN EDUARDO**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: **BENITEZ SEBASTIAN EDUARDO**, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

S.-C-00015014 1 v./27/01/2021

TRANSFERENCIAS

NOGOYA

Fraisinet Juan Israel, CUIT N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8, Su fusión como Sociedad por Acciones Simplificadas en "ELIJUAN SAS" a partir del 1° de diciembre de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 (De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO, 1998) sobre "... reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", los Sres. Fraisinet Juan Israel, CUIT. N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT. N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT. N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8, todos con domicilio en Zona Rural, de Laurenceña, han resuelto reorganizarse mediante la fusión en sociedad por acciones simplificada, fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de noviembre del año dos mil veinte. A tal efecto, y conforme Estado Patrimonial que se confeccionara al 30 de noviembre de 2020 de los Sres. Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramón, los cuales aportarán al patrimonio de la sociedad en forma parcial sus bienes, derecho y obligaciones que integran su patrimonio como persona humana, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que interviene en la presente

transferencia, el Escribano Jorge Horacio Muñoz, con domicilio en calle Gral. Ramírez N° 340 de esta ciudad.

Lucas González, noviembre de 2020 - Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramón.

F.C. 04-00014296 5 v./28/01/2021

CONTRATOS

C. DEL URUGUAY

ODISEO CONSTRUCTORA SRL

Art. 1º LGS
Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: a) VILLAVERDE CRISTIAN AMILCAR, argentino, DNI N° 36.248.477, mayor de edad, nacido el 22 de marzo de 1992, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Scelzi 177 de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos;

b) SIGOT CAROLINA NATALI, DNI N° 37.466.594, mayor de edad, nacida el 8 de junio de 1983, de profesión arquitecta, soltera, domiciliada en Scelzi 177 de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos;

c) CRISTHIAN MARCELO GONZALEZ DURE, DNI N° 26.033.747, mayor de edad, casado el 23 de octubre de 1977, de profesión constructor, casado con Andrea Soledad Adon, DNI N° 27.040.261, domiciliado en calle pública s/n B° 150 viviendas, manzana 2 todos de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos

2. Fecha del Instrumento de Constitución: 3 de noviembre de 2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: " ODISEO CONSTRUCTORA S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: la realización de por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:

A) Construcción: la construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/o parcial y/o demolición de inmueble, o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas.

B) Inmobiliarias: celebración de negocios inmobiliarios, celebración de contratos y administración de fideicomisos, adquisición, compraventa, construcción, permuta, fraccionamiento de inmuebles, división de condominios, consorcios de construcción y/o venta de inmuebles, explotación y/o venta por sí, por terceros o por cuenta de terceros, por sistema de leasing, tanto de propiedades individuales como bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros.

C) Financieras: Desarrollar actividades financieras relacionadas con los objetos precedentemente detallados, excluidas las financiaci3n con capital propio de las operaciones que realice la sociedad y financiaci3n, contrataci3n y otorgamiento de créditos en general a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía, aporte de capitales y/o participaciones en empresas o sociedades, administraci3n y negociaci3n de valores mobiliarios. Desarrollar actividades financieras relacionadas con los objetos precedentes detallados, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. A los fines expresados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente contrato.

6. Plazo de Duraci3n: noventa y nueve (99) años a partir de la inscripci3n del presente contrato, plazo que podrá prorrogarse, en reuni3n de socios, por mayoría que represente más de la mitad del capital social de votos.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) dividido en Trecientas cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1000) valor nominal cada una.

Las cuotas son suscriptas íntegramente en este acto y en las siguientes proporciones: el Señor VILLAVERDE CRISTIAN AMILCAR, cien (100) cuotas de pesos un mil (\$ 1000) cada una, totalizando la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); la Srta. SIGOT CAROLINA NATALI, cien (100) cuotas de pesos un mil (\$ 1000) cada una, totalizando la suma de pesos cien mil (\$ 100.000); el Sr. CRISTHIAN MARCELO GONZALEZ DURE, cien (100) cuotas de pesos un mil (\$ 1000) cada una, totalizando la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) y se integra en efectivo en un 25% al momento de la suscripci3n del presente.

Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripci3n en el Registro Público de Comercio.

8. Órgano de administraci3n: La Administraci3n, Direcci3n y Representaci3n de la sociedad estará a cargo del Sr. Cristian Amilcar Villaverde en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, siendo necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, durando en sus funciones mientras no sea removido por la Asamblea de socios que representen la mayoría del capital.

9. Órgano de Fiscalizaci3n: La sociedad prescinde de la Sindicatura, quedando la fiscalizaci3n a cargo de los socios con los alcances del Art. 55 de la Ley 19.550. En consecuencia, la fiscalizaci3n de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realizaci3n de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de octubre de cada año.-
Registro Público -DIPJ - Paraná, 15 de enero de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER. F.C. 04-00014308 1 v./25/01/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA

PARANA

ORDENANZA N° 9958

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General

Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná,

sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TITULO 1

CAPÍTULO 1: ÍNDICE REFERENCIAL DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (IRAT)

Art. 1º: A los efectos de la actualizaci3n de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en esta ordenanza, en el transcurso del ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores en caso de no sancionarse una norma que reemplaze esta ordenanza, según se especifique en cada caso, se aplicará un Índice Referencial de Actualizaci3n Tributaria, en adelante aludido indistintamente por su nombre o bien por la sigla IRAT, en sus modalidades identificadas con las siglas IRAT1 o IRAT2, según se especifica en los artículos siguientes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evoluci3n de dicho índice, según las distintas modalidades previstas para él en esta norma, con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, y actualizar las obligaciones tributarias pertinentes tomando como referencia máxima la variaci3n experimentada por el mismo, debiendo comunicar al Honorable Concejo Deliberante su aplicaci3n.

Art. 2º: El IRAT reflejará la variaci3n en el tiempo del costo de los siguientes insumos representativos de las principales erogaciones que debe efectuar la Municipalidad para la prestaci3n de los servicios comprendidos por la contraprestaci3n de las tasas y derechos municipales, modificada por factores de ponderaci3n que representen la incidencia de tales costos, según se detalla a continuaci3n:

1) Costo del Personal: constituido por el importe total devengado

de la partida de personal correspondiente al último mes del cuatrimestre calendario concluido, según la información que surja del Estado de Ejecución Presupuestaria.

2) Costo del combustible: constituido por el valor promedio en el último mes del cuatrimestre calendario concluido, del precio final al público del litro de combustible gasoil grado 2 en la jurisdicción municipal, de las 3 estaciones de servicio con mayor volumen de ventas, según informe que elabora la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación, o el organismo que lo reemplace.

3) Costo de la energía eléctrica: constituido por la tarifa de consumo de energía medida en pesos por kilovatio hora informado por la empresa Energía de Entre Ríos SA o la que en el futuro la reemplace en su carácter de distribuidora de energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos, en el último mes del cuatrimestre calendario concluido.

4) Costo de Insumos de Potabilización de Agua: constituido por el promedio de precios de polioruro de aluminio (PAC) y cloro adjudicados en el último proceso de compra de cada insumo durante el cuatrimestre calendario concluido. Este costo se considerará exclusivamente para la determinación del IRAT2, según se especifica en los artículos siguientes.

Art. 3°: La variación que experimente el IRAT constituirá la actualización máxima que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar en la liquidación de las obligaciones tributarias que se detallan a continuación:

• La Tasa General Inmobiliaria y los importes mínimos y fijos que se emplean para la liquidación de tasas y derechos municipales, que en esta ordenanza están expresados en Unidades Tributarias de Referencia, según la variación que experimente el índice IRAT1.

• La Tasa por Servicios Sanitarios, según la variación que experimente el índice IRAT2.

Art. 4°: Ponderación de los elementos de Gasto. La ponderación de los elementos de costo indicados en el artículo 2° de este título representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de prestación de los servicios, y en la determinación del IRAT1 y del IRAT2 será la que se detalla a continuación, expresada en tanto por uno:

1. IRAT1

Elemento de Costo: Costo del Personal

Sigla del Elemento: CPER

Coefficiente de Ponderación: 0,55

Sigla del Coeficiente: CPERCp

Elemento de Costo: Costo del Combustible

Sigla del Elemento: CCOM

Coefficiente de Ponderación: 0,30

Sigla del Coeficiente: CCOMCp

Elemento de Costo: Costo de la Energía Eléctrica

Sigla del Elemento: CENE

Coefficiente de Ponderación: 0,15

Sigla del Elemento: CENEcp

2. IRAT2

Elemento de Costo: Costo del Personal

Sigla del Elemento: CPER

Coefficiente de Ponderación: 0,55

Sigla del Coeficiente: CPERCp

Elemento de Costo: Costo del Combustible

Sigla del Elemento: CCOM

Coefficiente de Ponderación: 0,03

Sigla del Coeficiente: CCOMCp

Elemento de Costo: Costo de la Energía Eléctrica

Sigla del Elemento: CENE

Coefficiente de Ponderación: 0,23

Sigla del Elemento: CENEcp

Elemento de Costo: Costo de Insumos

Sigla del Elemento: CINS

Coefficiente de Ponderación: 0,19

Sigla del Coeficiente: CINScp

Art. 5°: Metodología de determinación. El índice IRAT, en sus modalidades IRAT1 e IRAT2, se calculará mediante el producto del valor inicial del índice al comienzo del período cuatrimestre considerado, por la suma algebraica de las variaciones porcentuales que sufran en el período cuatrimestral examinado cada uno de los elementos de costo considerados, por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo precedente para cada uno de ellos.

La expresión algebraica de dicho producto es la siguiente:

- Para el IRAT1:

Valor Actual del IRAT = Valor Inicial del IRAT al comienzo del período cuatrimestral x [(Variación CPER x CPERCp) + (Variación CCOM x CCOMCp) + (Variación CENE x CENEcp)]

- Para el IRAT2:

Valor Actual del IRAT = Valor Inicial del IRAT al comienzo del período cuatrimestral x [(Variación CPER x CPERCp) + (Variación CCOM x CCOMCp) + (Variación CENE x CENEcp)] + (Variación CINS x CINScp)]

El valor de ambos índices, IRAT1 e IRAT2, al comienzo del ejercicio fiscal del año 2.021, cuyo valor base fuera fijado en cien (100) unidades al 1° de Enero del año 2.014, fecha en que comenzara a regir conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 9.179, establecido en la Ordenanza N° 9893 vigente para el ejercicio fiscal 2.020 es el siguiente:

IRAT1: quinientos ochenta y nueve unidades (589,00)

IRAT2: setecientos cuarenta y siete unidades con sesenta y seis centésimos (747,66).

Las actualizaciones a aplicar en el transcurso del ejercicio fiscal del año 2.021 se practicarán considerando el valor detallado en el párrafo anterior como el valor inicial del índice al comienzo del primer período cuatrimestral considerado.

El máximo de actualización a aplicar en la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria y la Tasa por Servicios Sanitarios, así como en el valor de la Unidad Tributaria de Referencia, surgirá del cociente entre, el nuevo valor del IRAT1 e IRAT2 obtenido al cierre de un período cuatrimestral, y el valor inicial establecido, el cual será reemplazado en períodos subsiguientes por el valor al cierre del período cuatrimestral anterior.

Art. 6°: Actualización de valuaciones fiscales. Cuando en un ejercicio fiscal se produzca una actualización general de las valuaciones fiscales de los inmuebles, sin que medie la sanción de una nueva ordenanza tributaria anual, el valor del IRAT en sus modalidades IRAT1 e IRAT2 se restablecerá a cien (100) unidades y éste constituirá el nuevo valor inicial del índice a los efectos de los cálculos ulteriores.

CAPÍTULO 2: UNIDAD TRIBUTARIA DE REFERENCIA

Art. 7°: La Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por su sigla UTR, constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en esta norma se establecen para la liquidación de las tasas y derechos municipales.

Art. 8°: El valor actual de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR) es de pesos cuatro con cuatrocientos ochenta y siete milésimos (\$ 4,487), en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 9893 vigente para el ejercicio fiscal 2020.

El Departamento Ejecutivo podrá actualizar el valor de la UTR en el transcurso del ejercicio fiscal 2021 y subsiguientes hasta tanto se sancione una norma que reemplace a la presente, conforme lo establecido en el artículo 30 de este título.

TÍTULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 9°: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se efectuarán conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, Parte Especial. Título I, y las disposiciones de este Título.

Art. 10°: Liquidación y vencimientos. La Tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término del vencimiento general que para cada bimestre se indica a continuación:

Período — Vencimiento

1. El primer bimestre: el día 10 de febrero de cada año.

2. El segundo bimestre: el día 10 de abril de cada año.

3. El tercer bimestre: el día 10 de junio de cada año.

4. El cuarto bimestre: el día 10 de agosto de cada año.

5. El quinto bimestre: el día 10 de octubre de cada año.

6. El sexto bimestre: el día 10 de diciembre de cada año.

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en

día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 11°: Base Imponible. La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1. Valuación de la Tierra.

Se aplicarán para su cálculo los valores básicos por metro cuadrado de superficie determinados de conformidad con la metodología establecida por la Ordenanza N° 7.125, con los ajustes practicados hasta el ejercicio fiscal del año 2013. Estos valores básicos serán corregidos por coeficientes de ajuste según lo indican las tablas que, como Anexo 1, forman parte de la Ordenanza N° 7.125.

2. Valuación de las Mejoras.

Se aplicarán para su cálculo los valores unitarios básicos para las distintas categorías de viviendas determinados de conformidad con la metodología establecida por la Ordenanza N° 7.125, con los ajustes practicados hasta el ejercicio fiscal del año 2013.

Los coeficientes de depreciación de mejoras que forman parte del Anexo II de la Ordenanza N° 7.125, según la antigüedad correspondiente, se aplicarán considerando una antigüedad máxima de treinta (30) años. En cuanto al estado de conservación que figura en las tablas que integran el Anexo II de la Ordenanza N° 7.125, se aplicará para todos los inmuebles el estado denominado bueno.

Art. 12°: Alicuotas. Para la determinación de la tasa bimestral se aplicará sobre la valuación oficial total de los inmuebles las alicuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la zona tributaria y la valuación total del inmueble vigente al momento de su determinación:

Zonas Tributarias y Valuación Total del Inmueble:

1. Inmuebles ubicados en la zona 1:

Menor a \$ 32.500: 0,2100%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,2275%

Mayor a \$ 65.000: 0,2450%

2. Inmuebles ubicados en la zona 2:

Menor a \$ 32.500: 0,1800%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,1950%

Mayor a \$ 65.000: 0,2100%

3. Inmuebles ubicados en la zona 3:

Menor a \$ 32.500: 0,1605%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,1739%

Mayor a \$ 65.000: 0,1873%

4. Inmuebles ubicados en la zona 4:

Menor a \$ 32.500: 0,1400%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,1538%

Mayor a \$ 65.000: 0,1633%

5. Inmuebles ubicados en la zona 5:

Menor a \$ 32.500: 0,1200%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,1300%

Mayor a \$ 65.000: 0,1400%

6. Inmuebles ubicados en la zona 6:

Menor a \$ 32.500: 0,1000%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,1084%

Mayor a \$ 65.000: 0,1168%

7. Inmuebles ubicados en la zona 7:

Menor a \$ 32.500: 0,0900%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,0975%

Mayor a \$ 65.000: 0,1050%

Art. 13°: Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009. La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que corresponda a inmuebles cuyos titulares sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal otorgados con anterioridad al 1/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zona de Valuación Fiscal - Factor Correctivo

Zona 1 - 0,63

Zona 2 - 0,66

Zona 3 - 0,75

Zonas 4, 5, 6 y 7 - 0,83

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el

Decreto N° 1769/2008, modificado por el Decreto N° 25/2009 y ratificado por la Ordenanza N° 8.818.

Art. 14°: Recargo. Sobre la liquidación de la tasa correspondiente a los inmuebles baldíos o edificados alcanzados por el artículo 5° y 6° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se determinarán los siguientes recargos según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, la superficie del inmueble y la antigüedad en que los mismos permanezcan en condición de baldío:

1. Según la zona tributaria correspondiente al inmueble:

a) Inmuebles ubicados en zona 1: un doscientos cincuenta por ciento (250%).

b) Inmuebles ubicados en zonas 2 y 3: un doscientos por ciento (200%).

c) Inmuebles ubicados en zona 4: un ciento por ciento (100%).

d) Inmuebles ubicados en zonas 5 y 6: un setenta y cinco por ciento (75%).

e) Inmuebles ubicados en el Parque Industrial "Gral. Manuel Belgrano" creado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: un trescientos por ciento (300%).

2. Según la superficie de tierra del inmueble:

a) Superficie igual o mayor a quinientos metros cuadrados (500m2) e inferior a mil metros cuadrados (1.000 m2.): un cincuenta por ciento (50%).

b) Superficie igual o mayor a mil metros cuadrados (1.000 m2.) e inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.): un cien por ciento (100%).

c) Superficie igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.) e inferior a veinte mil metros cuadrados (20.000 m2): un doscientos por ciento (200%).

d) Superficie igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m2.): un trescientos por ciento (300%).

3. Según la antigüedad en que los inmuebles permanezcan en condición de baldíos, según el registro catastral:

a) Mayor o igual a 4 y menor a 9 años: un cincuenta por ciento (50%).

b) Mayor o igual a 9 y menor a 12 años: un cien por ciento (100%).

c) Mayor o igual a 12 y menor a 16 años: un doscientos por ciento (200%).

d) Mayor o igual a 16 años: un trescientos por ciento (300%).

Estos recargos son acumulables entre sí, mediante la suma simple de los porcentajes correspondientes a cada uno de los recargos indicados precedentemente, según corresponda.

Art. 15°: Aplicación del IRAT1. El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Título estará sujeto a su actualización mediante el empleo del índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT1.

Art. 16°: Importes Mínimos. La tasa liquidada conforme lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importes mínimos bimestrales de acuerdo a la zona de ubicación según se trate de inmueble baldío, edificado o cocheras o bauleras, los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Zona Tributaria – Edificados - Baldíos - Cochera o Baulera

1 y 2 - \$ 584,85 - \$ 1.783,19 - \$ 283,26

3 y 4 - \$ 515,75 - \$ 1.241,84 - \$ 258,89

5, 6 y 7 - \$ 374,16 - \$ 572,37 - \$ 188,10

Estos importes mínimos podrán ser actualizados en el transcurso del ejercicio fiscal mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT1.

Art. 17°: Premio al Buen Contribuyente. Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que no registren deuda alguna por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales en el término del año calendario respectivo, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los artículos anteriores, una vez deducidas las exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza admiten descontar.

Art. 18°: Pago Anticipado. Los contribuyentes y responsables podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los periodos bimestrales referidos en el artículo 10°, ingresando la suma correspondiente a los bimestres por vencer en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos.

Art. 19°: Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas.

Establécese que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un seis por ciento (6%) de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los artículos 11° a 18°, ambos inclusive, del presente Título, con un mínimo bimestral según la escala siguiente de acuerdo a la valuación fiscal de los inmuebles:

1. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea de hasta \$ 65.000: UTR 12,75.

2. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a \$ 65.000: UTR 25,50.

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también lo estarán del pago de la Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas en igual proporción.

Art. 20°: Destino. Los recursos provenientes de la tasa dispuesta en el artículo anterior se destinarán a la financiación de la ejecución de los proyectos elaborados por la ciudadanía bajo el Régimen de Presupuesto Participativo y de las erogaciones inherentes al funcionamiento del mencionado régimen.

Art. 21°: Adjudicatarios de Viviendas. Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria en terrenos de propiedad de estos últimos, quedan obligados a tributar dicha tasa desde la fecha de entrega de las viviendas para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.

Art. 22°: Servicios Especiales. Por los servicios especiales que efectúe la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los importes que deban abonarse por su prestación, entendiéndose que no están incluidos en la tributación de la Tasa General Inmobiliaria.

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

CAPÍTULO 1: RÉGIMEN GENERAL

Art. 23°: Normas Aplicables. La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuarán conforme las normas contenidas en el Título XIII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6410 y modificatorias, y las disposiciones de este Título.

Art. 24°: Liquidación y vencimientos. La Tasa por Servicios Sanitarios se liquidará de modo bimestral, y Los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos generales que para cada bimestre se indica a continuación:

Periodo - Vencimiento

1. El Primer Bimestre: el día 10 de Marzo de cada año
2. El Segundo Bimestre: el día 10 de Mayo de cada año
3. El Tercer Bimestre: el día 10 de Julio de cada año
4. El Cuarto Bimestre: el día 10 de Septiembre de cada año
5. El Quinto Bimestre: el día 10 de Noviembre de cada año
6. El Sexto Bimestre: el día 10 de Enero del año inmediato siguiente

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno Los intereses por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y esta última fecha.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 25°: Premio al Buen Contribuyente. Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que no registren deuda alguna por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales en el término del año calendario respectivo, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los Capítulos 2, 3 y 4, según corresponda, una vez deducidas las

exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza admiten descontar.

Art. 26°: Pago Anticipado. Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen de Cobro por Tasa Fija regulado en el Capítulo 2 del presente Título, podrán optar por el pago anticipado, de la tasa correspondiente a los períodos bimestrales referidos en el artículo 24°, ingresando la suma correspondiente a los mismos en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos.

Art. 27°: Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas. Establécese que los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios, pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un seis por ciento (6%) de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2, 3 y 4 del presente Título, con un mínimo bimestral según la escala siguiente de acuerdo a la valuación fiscal de los inmuebles:

1. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a \$ 32.500 y de hasta \$ 65.000: UTR 12,75

2. Inmuebles cuya valuación fiscal determinada sobre la base de los valores básicos de la tierra y de las mejoras sea mayor a \$ 65.000: UTR 25,50.

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa por Servicios Sanitarios, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.

Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que estén exentos total o parcialmente de su pago, también lo estarán del pago de la Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas en igual proporción.

Art. 28°: Destino. Los recursos provenientes de la tasa dispuesta en el artículo anterior se destinarán a la financiación de la ejecución de los proyectos elaborados por la ciudadanía bajo el Régimen de Presupuesto Participativo y de las erogaciones inherentes al funcionamiento del mencionado régimen.

CAPÍTULO 2: INMUEBLES CON SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE. RÉGIMEN DE COBRO POR TASA FIJA

Art. 29°: Base Imponible. La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con las disposiciones del Título II, artículo 11° de esta Ordenanza.

Art. 30°: Alícuotas. Para la determinación de la tasa bimestral correspondiente a los inmuebles comprendidos en el régimen de este Capítulo, se aplicarán sobre la base imponible indicada en el artículo precedente las siguientes alícuotas:

Valuación Total del Inmueble: Alícuota aplicable

Menor a \$ 32.500: 0,0566%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,0641%

Mayor a \$ 65.000: 0,0693%

Art. 31°: Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009. La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que corresponda a inmuebles cuyos titulares sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal, otorgados con anterioridad al 31/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal - Factor Correctivo

Zona 1 - 0,63

Zona 2 - 0,66

Zona 3 - 0,75

Zona 4, 5, 6 y 7 - 0,82

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto N° 1769/2008, modificado por el Decreto N° 25/2009 y ratificado por la Ordenanza N° 8818.

Art. 32°: Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa correspondiente a inmuebles baldíos. La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles baldíos, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal - Factor Correctivo

Zona 1, 2 y 3 - 0,74

Zona 4 y 5 - 0,58

Zona 6 - 0,50

Zona 7 - 0,35

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto N° 1769/2008, modificado por el Decreto N° 25/2009 y ratificado por la Ordenanza N° 8818.

Art. 33°: Aplicación del IRAT2. El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

Art. 34°: Clubes y entidades deportivas. En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 37°. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente Título.

Art. 35°: Importe Mínimos. La tasa liquidada conforme los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales, de acuerdo al estado parcelario vigente al momento de su determinación, según se trate de inmueble baldío o edificado, los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Estado Parcelario del Inmueble - Importe

Inmuebles edificados - \$ 495,44

Inmuebles baldíos - \$ 247,73

En el caso de inmuebles correspondientes a unidades funcionales destinadas a cocheras o bauleras en edificios de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley N° 13512, los importes mínimos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Estos importes mínimos podrán ser actualizados en el transcurso del ejercicio fiscal mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

CAPÍTULO 3: INMUEBLES CON SERVICIO DE DESAGÜE

CLOACAL REGIMEN DE COBRO.

Art. 36°: Base Imponible. La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con lo establecido en el Título II, Artículo 11° de esta Ordenanza.

Art. 37°: Alícuotas. Para la determinación de la tasa bimestral correspondiente a los inmuebles comprendidos en él se aplicarán sobre la base imponible obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo precedente las siguientes alícuotas:

Valuación total del inmueble: Alícuota aplicables

Menor a \$ 32.500: 0,0566%

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: 0,0541%

Mayor a \$ 65.000: 0,07%

Art. 38°: Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa de jubilados y pensionados con beneficio de exención otorgado con anterioridad al 31/05/2009. La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles cuyos titulares sean jubilados y pensionados que gocen de los beneficios de exención parcial previstas en el Código Tributario Municipal, otorgados con anterioridad al 31/05/2009, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal - Factor Correctivo

Zona 1 - 0,63

Zona 2 - 0,66

Zona 3 - 0,75

Zona 4, 5, 6 y 7 - 0,82

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto N° 1769/2008, modificado por el Decreto N° 25/2009 y ratificado por la Ordenanza N° 8818.

Art. 39°: Factor correctivo del revalúo fiscal del año 2009 en la tasa correspondiente a inmuebles baldíos. La tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este capítulo que corresponda a inmuebles baldíos, será corregida mediante su producto por el factor correctivo del revalúo fiscal producido en el año 2009 que se indica en el siguiente cuadro, según la zona de valuación fiscal en la que se ubique el inmueble:

Zonas de Valuación Fiscal - Factor Correctivo

Zona 1, 2 y 3 - 0,71

Zona 4 y 5 - 0,58

Zona 6 - 0,50

Zona 7 - 0,35

Las zonas de valuación fiscal son aquellas a las que refiere el Decreto N° 1769/2008, modificado por el Decreto N° 25/2009 y ratificado por la Ordenanza N° 8818.

Art. 40°: Aplicación del IRAT2. El importe de tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes de este Capítulo estará sujeta a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

Art. 41°: Clubes y entidades deportivas. En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 44°. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente título.

Las unidades destinadas a garajes o cocheras en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley N° 13512, que se encuentren catastradas en forma independiente de las unidades habitacionales, no estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente al régimen de cobro de este Capítulo.

Art. 42°: Importes Mínimos. La tasa liquidada conforme los artículos precedentes de este capítulo estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales, de acuerdo al estado parcelario vigente al momento de su determinación, según se trate de inmueble baldío o edificado los que serán liquidados en caso de que aquella resultare menor:

Estado Parcelario del Inmueble - Importe

Inmuebles edificados - \$ 247,73

Inmuebles baldíos - \$ 143,24

En el caso de inmuebles correspondientes a unidades funcionales destinadas a cocheras o bauleras en edificios de propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley N° 13512, los importes mínimos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Estos importes mínimos podrán ser actualizados en el transcurso del ejercicio fiscal mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

CAPÍTULO 4: INMUEBLES CON CONSUMO MEDIDO DE AGUA

POTABLE. REGIMEN DE COBRO.

Art. 43°: Base Imponible. La base imponible para el cálculo de la tasa bajo el régimen de cobro de este Capítulo estará constituida por:

1. La valuación oficial total de los inmuebles determinada de conformidad con lo establecido en el Título II, artículo 11° de esta Ordenanza.

2. El consumo de agua registrado por el o los medidores asignados a cada inmueble durante el lapso computado para cada Período bimestral a liquidar.

Art. 44°: Liquidación. La tasa que deberán abonar los inmuebles comprendidos en el presente régimen se obtendrá de la siguiente forma:

1. Tasa Fija: Los inmuebles que posean solamente servicio de provisión de agua potable abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija, con la excepción del importe mínimo previsto en el artículo 37°. Los inmuebles que posean servicio de provisión de agua potable y de desagüe cloacal abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija, y una tasa fija equivalente al ciento por ciento (100%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 3, Inmuebles con Servicio de Desagüe Cloacal - Régimen de Cobro, con la excepción de los importes mínimos previstos en los artículos 37° y 44°.

El pago de esta tasa fija será exigible aun cuando no se registre consumo para un Período de liquidación y dará lugar a la aplicación de un consumo básico no gravado en la liquidación de la tasa proporcional prevista en el inciso siguiente.

En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, no será exigible el pago de la tasa fija prevista en el presente inciso.

2. Tasa proporcional al consumo de agua: Se liquidará una tasa proporcional al consumo de agua registrado por el o los medidores correspondientes, previa deducción, en los casos en que así corres-

ponda, del consumo básico no gravado, según las tarifas previstas para cada tipo de usuario.

Esta tasa se liquidará en forma separada de la tasa fija prevista en el inciso precedente.

3. Importes Mínimos: La sumatoria de las tasas obtenidas conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 2 de este artículo y sus concordantes estará sujeta a la aplicación de los importes mínimos establecidos en los artículos 37° y 44°, según corresponda, de este Título.-

Art. 45°: Clasificación por Destino del Consumo. Los inmuebles con prestación del servicio de provisión de agua potable bajo el régimen de este Capítulo se clasificarán a los efectos de la aplicación de las tarifas que establece el presente Capítulo, según los destinos que se describan a continuación:

1. Categoría A: Uso Residencial: Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas.

2. Categoría B: Uso Comercial: Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua está directamente vinculado con el ejercicio de la actividad.

3. Categoría C: Uso Industrial: Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado. Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros.

4. Categoría D: Clubes y Entidades Deportivas Comprende los inmuebles de propiedad de Clubes Deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes. Los inmuebles que no se encuadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A. Los inmuebles que queden comprendidos en más de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella para la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo.

Art. 46°: Determinación del Consumo Gravado. Se considerará consumo gravado el que se obtenga de traer del consumo registrado por el o los medidores correspondientes, durante el lapso computado para el Período bimestral a liquidar, el consumo no gravado que resulte de la aplicación de la siguiente escala según la superficie edificada del inmueble:

Superficie Cubierta - Consumo No Gravado

Hasta 50 metros cuadrados (m²) - 10 metros cúbicos (m³)

Más de 50 m² y hasta 150 m² - 10 m³ más 0.15 m³ por m² de superficie cubierta que exceda de 50 m²

Más de 150 m² y hasta 250 m² - 25 m³ más 0.10 m³ por m² de superficie cubierta que exceda de 150 m²

Más de 250 m² y hasta 350 m² - 35 m³ más 0.05 m³ por m² de superficie cubierta que exceda de 250 m²

Más de 350 m² y hasta 500 m² - 40 m³ más 0.03 m³ por m² de superficie cubierta que exceda de 350 m²

Más de 500 m² - 45 m³ más 0.03 m³ por m² de superficie cubierta que exceda de 500 m²

Para la determinación de la superficie edificada a los efectos del cálculo del consumo no gravado, a la superficie cubierta se adicionará el cincuenta por ciento (50%) del metraje de la superficie semicubierta.

En el caso de inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, no será de aplicación lo previsto en el presente artículo, liquidándose la totalidad del consumo registrado para el Período.

Art. 47°: Liquidación del Consumo Gravado. La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cúbico y según la categoría del inmueble y tipo de usuario:

1. Categoría A:

a) Inmuebles con consumo gravado no superior a los veinte (20) metros cúbicos, con una tarifa por cada metro cúbico de: \$ 2.50

b) En caso de que se supere el consumo indicado en a), el resto del consumo gravado se liquidará con una tarifa por metro cúbico de: \$ 3.00

2. Categoría B: Con una tarifa por cada metro cúbico de: \$ 3.00

3. Categoría C:

a) Inmuebles con consumo gravado no superior a los ciento cincuenta (150) metros cúbicos, con una tarifa por cada metro cúbico de: \$ 2.50

b) De 151 metros cúbicos en adelante, con una tarifa por cada metro cúbico de: \$ 3.00

4. Categoría D: inmuebles correspondientes a clubes deportivos, con una tarifa por metro cúbico de: \$ 1,25

5. Categoría E: Provisión de agua para obras de construcción: \$ 5,60

Los costos de mano de obra de la conexión, la provisión e instalación del medidor domiciliario de consumo, la caja para el medidor y la llave de paso estarán a cargo del solicitante de la conexión.

A los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de metro cúbico como enteros.

El importe de las tarifas indicadas precedentemente estará sujeto a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

Art. 48°: Propiedad Horizontal y Otros. En los inmuebles que tributen bajo este régimen y estén sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley 13512, así como aquellos ubicados sobre pasillos privados, y en general todos los que compartan una misma conexión de agua, y que no cuenten con medidor de consumo en cada unidad funcional o inmueble, el consumo se liquidará a cada uno de ellos en función de la proporción que les corresponda según los porcentuales establecidos en el Catastro Municipal.

CAPITULO 5: SERVICIOS EVENTUALES.

Art. 49°: Servicios Eventuales. Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y descarga de vehículos atmosféricos, se aplicaran las siguientes tarifas:

1. Provisión de agua potable, por cada metro cúbico: UTR 23.00
Cuando la provisión de agua potable sea realizada fuera del ejido municipal, por el correspondiente servicio de transporte de la misma, se aplicará un valor de UTR 21,00 por cada kilómetro recorrido desde la planta hasta el domicilio de destino; por la cantidad de viajes realizados.

Facultase al Departamento Ejecutivo para eximir de este tributo a quien lo solicite, por razones económicas-sociales, y en los casos de utilidad pública o social.

2. Descarga de vehículos atmosféricos, por cada uno: UTR 22,00

El importe de las tarifas indicadas precedentemente estará sujeto a su actualización mediante el empleo del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) bajo la modalidad IRAT2.

CAPITULO 6: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 50°: Detección de Conexiones No Autorizadas. En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de agua potable y/o a la red de desagües cloacales, se procederá de la siguiente forma:

1. La repartición que tenga a su cargo la prestación y el control de los servicios sanitarios labrarán un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidara una multa por el importe equivalente, según se trate, a 5 (cinco) veces los tipos de conexiones tipificados de los Incisos 1 y 2 del Artículo 95°.

2. Dicha repartición podrá verificar la calidad de los materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondientes.

Art. 51°: Suspensión del Servicio por Falta de Pago. Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la tasa por dos periodos consecutivos.

El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado un mínimo de suministro del servicio.

Art. 52°: Servicios Irregulares. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos, en aquellos casos

en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.

**TITULO IV
TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE,
PROFILAXIS Y SEGURIDAD.
CAPITULO 1: ALICUOTAS.**

Art. 53: Alicuota General. De acuerdo a lo establecido en el Título II del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fijase en el doce por mil (12%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales del artículo siguiente.

Art. 54°: Alicuotas Especiales. Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la tasa con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1. Con el siete por mil (7%)
 - a) La comercialización de frutas, verduras, carnes y productos lácteos y de panificación, cualquiera sea la modalidad de comercialización, excepto la realizada por contribuyentes que tengan el carácter de Grandes Cadenas Minoristas definidas en el artículo siguiente.
 2. Con el ocho por mil (8%)
 - a) La comercialización de especialidades medicinales de aplicación humana y animal;
 - b) Los servicios prestados por clínicas y sanatorios habilitados como tales por el organismo de la Provincia de Entre Ríos con competencia en la materia, incluidos los servicios de diagnósticos y análisis clínicos, siempre y cuando la facturación de tales servicios sea emitida por los titulares de tales establecimientos. 3. Con el nueve por mil (9%)
 - a) La comercialización de comestibles en general, siempre que no se trate de los artículos comprendidos en el apartado a) del inciso 1 precedente, cualquiera sea la modalidad de comercialización, excepto la realizada por los contribuyentes que asuman el carácter de Grandes Cadenas Minoristas definidas en el artículo siguiente
 - b) La comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, salvo cuando el ingreso obtenido por la operación consista en una comisión, en cuyo caso dicho ingreso estará gravado por la alícuota especial prevista en este artículo para las comisiones.
 - c) La comercialización de artículos no comestibles .realizada por autoservicios, despensas y almacenes.
 - d) La comercialización de automotores y vehículos de carga, sean nuevos o usados, excepto motocicletas, y similares. No incluye la comprendida en el apartado e) del inciso 12 del presente artículo. 4. Con el dieciocho por mil (18%)
 - a) La comercialización de arenas, canto rodado y triturados pétreos efectuada por las empresas que realizan la extracción de los mismos.
 5. Con el veinte por mil (20%)
 - a) La comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar.
 - b) La comercialización efectuada por contribuyentes que tengan, según lo definido en el artículo siguiente de este Título, el carácter de Grandes Cadenas Minoristas, con la excepción de los artículos comprendidos en el apartado a) del inciso 1 precedente.
 - c) Los servicios de playas de estacionamiento, garajes y cocheras ubicadas en las zonas tributarias 1, 2 y 3, definidas por los artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 7066.
 - d) Servicio de guardería de embarcaciones, con o sin motor.
 6. Con el veintitrés por mil (23%)
 - a) Bares y cafeterías
 7. Con el veinticinco por mil (25%)
 - a) Casinos, bingos y agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente con la excepción de las actividades definidas en el apartado
 - b) Del inciso 12 de este mismo artículo.
 8. Con el treinta por mil (30%)
 - a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables, y establecimientos de actividades análogas, cualquiera sea su denominación, con la excepción de los comprendidos en el apartado a) del inciso 12 del presente artículo.
 - b) Transporte de caudales, valores, documentación bancaria o financiera.
 - c) Agencias de seguro y productores asesores de seguros.
 - d) Entidades de ahorro y capitalización y ahorro.

9. Con el treinta y cinco por mil (35%)
 - a) Compañías de seguro y reaseguro.
10. Con el cuarenta por mil (40%)
 - a) Casas de cambio.

b) Los ingresos obtenidos por agencias o representaciones comerciales; los originados en consignaciones y comisiones; los provenientes de la administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo los que tengan otro tratamiento, tal como la prevista en el apartado e) del inciso 12 de este artículo. Se consideran comprendidos en este subinciso los Ingresos originados en servicios de intermediación en operaciones comerciales y financieras, cualquiera fuere su naturaleza, así como también los de cobranza de impuestos nacionales, provinciales y municipales, de tarifas de servicios públicos y privados y pagos de otra naturaleza. Los ingresos obtenidos por las actividades descriptas previamente, cualquiera fuere la modalidad de la retribución percibida, estarán gravados por la alícuota prevista en este inciso.

c) Consignatarios de hacienda.

d) La comercialización de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.

e) La comercialización de energía eléctrica.

f) Telecabinas, telecentros y rubros similares.

g) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados.

h) Las actividades ejercidas por entes o empresas que administran sistemas de crédito y/o compra para consumidores, por medio del empleo de tarjetas de crédito o de compra.

i) La provisión del servicio de acceso a Internet.

11. Con el cuarenta y cinco por mil (45%)

- a) Entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

12. Con el cincuenta por mil (50%)

- a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables, y establecimientos de actividades análogas, cualquiera sea su denominación, establecidos en los apartados b) y c) del inciso 2.1.1. del artículo 2° de la Ordenanza N° 8.615 y los incluidos en los incisos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4. de este mismo artículo cuando la superficie total afectada a la actividad supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2).

b) La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas.

c) La prestación de servicios de telefonía. No incluye los ingresos originados por la venta de aparatos telefónicos y accesorios.

d) Actividades de explotación de máquinas y/o dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad, excepto las efectuadas por personas jurídicas creadas por el estado nacional, provincial o municipal con el objeto de brindar recursos de apoyo financiero a planes o programas de acción y seguridad social.

e) La comercialización de automotores, vehículos de carga, motocicletas, cuatriciclos, motocarros y demás vehículos efectuada por sujetos que revistan el carácter de concesionarios, conforme las disposiciones de los artículos 1502 a 1511 ambos inclusive, del Código Civil y Comercial de la Nación.

13. Con el cincuenta y cinco por mil (55%)

- a) Préstamos y otras operaciones financieras realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526, incluidas las asociaciones civiles y mutuales.

Art. 55°: Grandes cadenas minoristas. A los fines de la aplicación de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad se considerarán Grandes Cadenas Minoristas a aquellos contribuyentes de la misma dedicados a la comercialización minorista o cadenas mayorista que realicen ventas minoristas, de productos comestibles, bebidas, indumentaria, materiales para la construcción, artículos de limpieza, perfumería, ferretería, del hogar y para el automotor que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones:

1. Ocupen una superficie dedicada a la exposición y venta mayor a dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m2). Se entenderá por superficie dedicada a la exposición y venta a la superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente, o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales puede acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los produc-

tos. Además debe sumarse la superficie de la zona de cajas; la comprendida entre ésta y las puertas de salida, así como las dedicadas a actividades de prestación de servicios. En los establecimientos que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, también se considerará superficie útil de exposición y venta la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, al cual no tiene acceso el público.

2. Se trate de cadenas de distribución y ventas entendiéndose, por tales a los establecimientos que constituyen o perteneczan a una misma empresa o grupo económico y que posean más de dos locales contiguos o no, en una o más localidades; hayan sido proyectados conjuntamente o que están relacionados por elementos comunes cuya utilización compartan y en las que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente y, aunque se dediquen a diversos rubros de actividad tengan por Jo menos uno que sea común a todos.

CAPITULO 2: IMPORTES MÍNIMOS Y FIJOS.

Art. 56°: Importes Mínimos. Establécense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa:

1. Escala de importes mínimos generales:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado, el importe mínimo general mensual correspondiente de la siguiente escala, según tengan o no personas en relación de dependencia, y, en el primer caso, en función de la cantidad de ellas:

- a) Contribuyentes sin personas en relación de dependencia: UTR 187,50
- b) Contribuyentes que posean una sola persona en relación de dependencia: UTR 225,00
- c) Contribuyentes que posean hasta dos personas en relación de dependencia: UTR 375,00
- d) Contribuyentes que posean tres o más personas en relación de dependencia: UTR 600,00

Quedan excluidos de la aplicación de los importes mínimos generales descriptos precedentemente aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.

Estarán exentos de la aplicación de los importes mínimos establecidos precedentemente las agencias de Tómbola y Quini 6, las que deberán liquidar la tasa que resulte de aplicar la alícuota correspondiente sobre el monto de comisiones que perciban.

2. Importes Mínimos Especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

- a) Boliches, confiterías bailables, locales bailables y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación según la siguiente clasificación:

- i. Los establecidos en los incisos b) y c) del inciso 2.1.1. del artículo 2° de la Ordenanza N° 8.615 y los incluidos en los incisos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4., de este mismo artículo cuando la superficie total afectada a la actividad supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2): UTR 5.000,00

ii. Para el resto de los contribuyentes del rubro no incluidos en el inciso anterior: UTR 1.875,00

b) Establecimientos o agentes de negocios inmobiliarios; venta de automóviles usados (incluido comisionistas), inmobiliarias y corredores públicos por los ingresos que no provienen de actividad profesional: UTR 375,00

c) Bancos y Entidades financieras (Ley N° 21.526): UTR 21.000,00

d) Casinos: UTR 9.000,00

e) Bingos: UTR 2.250,00

f) Personas físicas o jurídicas que inviertan y/o administren fondos de terceros: UTR 652,50

g) Compañías de seguro: UTR 3.000,00

h) Prestamistas y entidades financieras no comprendidas en la Ley

21526; Casas de Cambio: UTR 750,00

i) Oficinos, con exclusión de toda actividad ajena al trabajo personal: UTR 150,00

j) Servicio de transporte de pasajeros o cargas en taxis, remises y taxifíete, por cada vehículo habilitado por autoridad competente: UTR 100,00

k) Servicio de transporte escolar, por cada vehículo habilitado por autoridad competente: UTR 75,00

l) Alquiler de campos o instalaciones para la práctica de deportes, por cada campo o instalación: UTR 187,50

m) Servicios de playas de estacionamiento, garajes y cocheras por horas ubicadas en las Zonas Tributarias 1, 2 y 3, definidas por los artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 7.066, siempre que superen la cantidad de veinte (20) lugares disponibles para vehículos automotores: por cada lugar disponible: UTR 31,25

Este importe mínimo no es aplicable a los puestos de estacionamiento con alquiler mensual.

n) Restaurantes, comedores, bares con expendio de comidas, cantinas y afines, siempre que posean una capacidad mínima de cincuenta (50) sillas, por cada silla disponible UTR 7,50. Entiéndase como silla disponible la cantidad promedio diaria con la que el local cuenta para uso de sus clientes.

o) Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos: por cada metro cúbico comercializado UTR 2,25

p) Hoteles, hostales, hosterías y alojamientos por hora:

i. Los hoteles de 4 ó 5 estrellas, abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de: UTR 75,00

ii. Los hoteles de 2 ó 3 estrellas, abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de: UTR 45,00

iii. Los hoteles de 1 estrella, los hostales y las hosterías abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de: UTR 22,50

iv. Los alojamientos por hora abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de: UTR 225,00

Art. 57°: Metodología de Liquidación. Cuando el contribuyente desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas o con diferentes importes mínimos deberá discriminar en la declaración jurada mensual, por cada actividad gravada, la base imponible atribuible a la misma; la alícuota aplicable sobre la base imponible, la tasa resultante del producto de la base imponible por la alícuota y el importe mínimo correspondiente a la actividad.-

Cuando las actividades gravadas estén sujetas a la aplicación de la escala de importes mínimos generales prevista en el inciso 1 del artículo 58° o bien a alguno de los importes mínimos especiales del inciso 2 de dicho artículo, se considerará como importe mínimo a pagar el que, por comparación, resulte mayor. -

TÍTULO V

DERECHOS POR PERMISOS DE USO Y SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1: MERCADOS Y FERIAS.

Art. 58°: Derechos Mensuales. Fíjense los siguientes derechos mensuales por la ocupación de locales, puestos, sectores y playas de comercialización para los mercados y ferias de la Municipalidad, pagaderos mensualmente por adelantado hasta el día 10 del mes correspondiente:

1. Predio de Calle Perú N° 38:

a) Puesto N° 1: UTR 2.229,00

b) Puesto N° 8: UTR 1.415,00

e) Puesto N° 2: UTR 1.114,00

d) Puestos N°s. 3, 9 y 11: UTR 1.036,00

e) Puestos N°s. 5 y 10: UTR 1.014,00

f) Puestos N°s. 6 y 7: UTR 807,00

g) Puesto N° 4: UTR 749,00

2. Mercado Feria de calles Salta y Nogoyá:

2.1. Enero a junio de 2021:

a) Primera Etapa:

i. Puestos N°s. 2, 5, 7 y 8: UTR 713,00

ii. Puestos N°s. 6, 9 a 14, 19 a 22, 24 a 28, todos inclusive: UTR

513,00

iii. Puestos N°s. 3 y 4: UTR 267,00

iv. Puestos N°s. 15 a 18 y 23: UTR 379,00

v. Puesto N° 1: UTR 302,00

vi. Puesto: "Anexo Puesto 6": UTR 446,00

vii. Mesas por día, los días domingo y feriados o no laborables: UTR 33,00

Los demás días: UTR 15,00

b) Segunda Etapa:

i. Puestos N°s. 1, 2, 3, 4 y 5: UTR 713,00

ii. Puestos N°s. 6, 7, 8, 10 a 18, ambos inclusive: UTR 513,00

iii. Puesto N° 9: UTR 390,00

2.2. A partir de julio de 2.021:

a) Primera Etapa:

i. Puestos N°s. 2, 5, 7 y 8 UTR 1.070,00

- ii. Puestos N°s. 6, 9 a 14, 19 a 22, 24 a 28, todos inclusive: UTR 769,00
- iii. Puestos N°s. 3 y 4: UTR 379,00
- iv. Puestos N°s 15 a 18 y 23: UTR 568,00
- v. Puesto N° 1: UTR 903,00
- vi. Puesto: "Anexo Puesto 6": UTR 669,00
- vii. Mesas por día, los días domingo y feriados o no laborables: UTR 50,00

Los demás días: UTR 23,00

b) Segunda Etapa:

- i. Puestos N°s. 1, 2, 3, 4 y 5: UTR 1.070,00
- ii. Puestos N°s 6, 7, 8, 10 a 18, ambos inclusive, UTR 769,00
- iii. Puesto N° 9: UTR 585,00

3 Ex - Mercado Sur:

- 3.1. Enero a junio de 2.021
 - a) Puestos N°s. 20, 22 y 23: UTR 936,00
 - b) Puesto N° 21: UTR 1.582,00
 - c) Puestos N° 1 a 6, ambos inclusive: UTR 47,00
 - d) Puestos N° 7 a 11, ambos inclusive: UTR 891,00
 - e) Bar/café: UTR 1.337,00
- 3.2. A partir de julio de 2.021
 - a) Puestos N°s. 20, 22 y 23: UTR 1.264,00
 - b) Puesto N° 21: UTR 2.136,00
 - c) Puestos N° 1 a 6, ambos inclusive: UTR 1.143,00
 - d) Puestos N° 7 a 11, ambos inclusive: UTR 1.203,00
 - e) Bar/café: UTR 1.805,00
- 4. Mercado Feria 33 Orientales:
 - 4.1. Enero a junio de 2.021:
 - a) Puestos N°s. 1 a 4, ambos inclusive: UTR 401,00
 - 4.2. A partir de julio de 2.021:
 - a) Puestos N°s. 1 a 4, ambos inclusive: UTR 602,00
- 5. Mercado de "Las Pulgas":
 - 5.1. Enero a junio de 2.021:
 - a) Todos los puestos: UTR 334,00
 - 5.2. A partir de julio de 2.021:
 - a) Todos los puestos: UTR 501,00

6. Futuras Concesiones del Mercados ferias y/o Puestos Facíltese al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los valores locativos para las nuevas concesiones de locales.

CAPITULO 2: USO DE OTROS EQUIPOS E INSTALACIONES.

Art. 59°: Derecho de Uso. Por el uso de otros equipos e instalaciones municipales según lo previsto en el Artículo 41° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, será obligatorio el pago de los derechos que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO 3: CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 60°: Derechos Varios. Establécense los siguientes derechos de cementerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Tributario Municipal, Parte Especial:

- 1. Por inhumación y colocación de tapas en nichos y panteones: UTR 115,00
- 2. Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito: UTR 69,00

Para menores de diez años: UTR 184,00

- 3. Por reducción y traslado de restos depositados en fosas: UTR 429,00
- Para menores de 10 años: UTR 221,00

4. Por reducción y traslado de restos depositados en nichos, panteones sociales y particulares: UTR 429,00

Para menores de 10 años: UTR 262,00

- 5. Por traslado de ataúd dentro del cementerio: UTR 153,00

Para menores de 10 años: UTR 115,00

- 6. Por traslado de urnas dentro del cementerio: UTR 107,00
- 7. Por trabajo de exhumación de ataúd para su traslado fuera del cementerio: UTR 238,00

Para menores de 10 años: UTR 169,00

8. Por trabajo de exhumación de urnas para su traslado fuera del Cementerio: UTR 199,00

9. Por inhumación en el Cementerio Israelita: UTR 253,00

10. Por la colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones: UTR 69,00

11. Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones: UTR 100,00

12. Por cambio de cajas, sin inclusión del material, el que deberá ser aportado por el interesado: UTR 1.098,00

Art. 61°: Panteones. Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente tasa anual, cuyo vencimiento operará el 30 de Marzo de cada año:

- 1. Por cada panteón social: UTR 1.280,00
- 2. Por cada panteón particular: UTR 322,00

Art. 62°: Nichos. Por el derecho de uso o renovación de cada nicho en los panteones municipales, por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por los ubicados en las secciones N, P, S, R, J, L, M y E: Primera, segunda y tercera filas: UTR 92,00
Demás filas: UTR 61,00

2. Secciones A, B, C, H, K, I, F, G y O: Primera, segunda y tercera filas UTR 138,00
Cuarta fila: UTR 123,00
Demás filas: UTR 92,00

3. Por los ubicados en la Sección O, niños hasta diez años: Primera, segunda y tercera filas: UTR 92,00
Demás filas: UTR 61,00

4. Por los ubicados en las Secciones T, U, V, W, X, Y y Z: Planta baja primera, segunda y tercera filas: UTR 92,00
Cuarta fila: UTR 77,00

Planta alta: UTR 61,00

Para niños de hasta diez años, Secciones F, H, N, T, W, X, Y y Z: UTR 61,00

5. Por los ubicados en las Secciones 1, 2, 3 y 4: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 138,00
Cuarta fila: UTR 123,00

Primer Piso: UTR 107,00

Segundo Piso: UTR 92,00

Urnarios: UTR 69,00

6. Por los ubicados en las Secciones 5, 5 bis y 6: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 138,00
Cuarta fila: UTR 123,00

Demás filas: UTR 107,00

Primer Piso: UTR 107,00

Segundo Piso: UTR 92,00

Para niños hasta diez años: UTR 69,00

7. Por los ubicados en la Sección 7: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 138,00
Cuarta fila: UTR 123,00

Demás filas: UTR 107,00

Primer Piso: UTR 107,00

Segundo Piso: UTR 92,00

Para niños hasta diez años en el desnivel: UTR 69,00

Primer Piso: UTR 92,00

Segundo Piso: UTR 77,00

8. Por los ubicados en la Sección 8: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 138,00
Cuarta fila: UTR 123,00

Primer Piso: UTR 107,00

Segundo Piso: UTR 92,00

Para niños hasta diez años en el desnivel: UTR 69,00

Primer Piso: UTR 92,00

Segundo Piso: UTR 77,00

9. Por los ubicados en la Sección 9: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 184,00
Cuarta fila: UTR 153,00

Primer Piso: UTR 123,00

Segundo Piso: UTR 107,00

10. Por los ubicados en la Sección 10: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 199,00
Cuarta fila: UTR 153,00

Primer Piso: UTR 153,00

Segundo Piso: UTR 138,00

Tercer Piso: UTR 123,00

Cuarto Piso: UTR 123,00

11. Por los ubicados en la Sección 11: Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 199,00
Cuarta fila: UTR 169,00

Primer Piso: UTR 153,00

Segundo Piso: UTR 138,00

Tercer Piso: UTR 123,00

Cuarto Piso: UTR 123,00

Cuarto Piso: UTR 123,00
 Para niños hasta diez años: UTR 123,00
 12. Por los ubicados en la Sección intermedia adultos:
 Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 138,00
 Cuarta fila: UTR 123,00
 Primer Piso: UTR 107,00
 Segundo Piso: UTR 92,00
 Nichos para niños (intermedia entre galerías 9 y 10): UTR 107,00
 13. Por los ubicados en la Sección 12:
 Planta Baja, Primera, Segunda y Tercera filas: UTR 199,00
 Cuarta fila: UTR 169,00
 Quinta fila: UTR 153,00
 Primer Piso: UTR 153,00
 Segundo Piso: UTR 138,00
 Tercer Piso: UTR 123,00
 Cuarto Piso: UTR 123,00
 Para niños hasta diez años.
 Primer Piso: UTR 138,00
 Segundo Piso: UTR 123,00
 Tercer Piso: UTR 107,00
 Cuarto Piso: UTR 107,00
 14. Por los ubicados en la Sección 13:
 Planta baja, primera, segunda y tercera filas: UTR 184,00
 Cuarta fila: UTR 153,00
 Primer Piso: UTR 184,00
 Segundo Piso: UTR 153,00

15. Por la ocupación de nicheras provisorias, a partir de los treinta (30) días de ocupación, por día: UTR 9,00

Los titulares responsables de los derechos previstos en este artículo, que tengan a su cargo el pago correspondiente a dos o más nichos correspondientes al cónyuge y/o demás parientes en línea directa hasta el segundo grado, y efectúen su pago en término, gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el importe de los mismos, siempre y cuando no gocen de exención parcial para jubilados y otros beneficiarios.

Art. 63°: Urnarios. Por el derecho de uso y renovación de cada urnario por período de un año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1- Por los ubicados en los columbarios 1, 2 y 3: UTR 57,00
- 2- Por los ubicados en los columbarios 4, 5 y 6: UTR 46,00
- 3- Por los ubicados en el columbario 12: UTR 92,00

Art. 64°: Cambio de Nichos o Urnarios. Por todo cambio de nichos o urnarios del Cementerio, se abonará el importe que corresponda a la nueva ubicación con un recargo el doscientos por ciento (200%) comenzando un nuevo período de permiso.

Art. 65°: Devolución por Desocupación de Nicho. Cuando se desocupe un nicho dentro de los seis (6) meses de iniciado el período de uso o renovación, el contratante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del importe pagado por tal concepto.

Art. 66°: Opción de Derecho de Renovación. Transcurridos veintiséis años contados a partir de la ocupación de un nicho, los interesados podrán optar por:

1. La renovación del derecho de uso.
2. La reducción de los restos.
3. El depósito en fosa.

En caso que se opte por la renovación del derecho de uso, éste se abonará con el importe previsto en esta Ordenanza Tributaria con más un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Art. 67°: Plazo para Ejercicio de Opción. La opción prevista en el artículo precedente deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de cumplido el período indicado en él. Cuando con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza se hubieran efectuado renovaciones cuyos vencimientos se produjeran después de dicho período, el plazo para efectuar la opción se contará desde el vencimiento de la renovación.

Si se hubiere optado por la reducción de los restos y éstos no estuvieren en condiciones de ser reducidos, se depositarán en fosas si los interesados no disponen otro destino.

Art. 68°: Concesión de Fracciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, establece lo siguiente:

1. Las nuevas concesiones de fracciones de terreno se otorgarán

en las oportunidades y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

2. Durante el período de renovación de las concesiones se abonará un derecho de concesión por metro cuadrado y por un año de UTR 84,00

Art. 69°: Ocupación de Fosas Especiales. Por la ocupación de fosas especiales (Zona Alta) se cobrará por un período de cinco (5) años UTR 845,00 con opción a una renovación por un período de cinco (5) años.

Al término de diez (10) años se procederá a la reducción del cuerpo y sus restos serán depositados en columbarios.

Art. 70°: Ocupación de Fosas Bajas. Por la ocupación de fosas bajas se abonará por un período de cinco (5) años UTR 407,00. La ocupación podrá renovarse por un período de cinco años y al término de diez (10) años se procederá a la reducción del cuerpo y sus restos serán depositados en columbarios.

CAPITULO 4: DERECHO DE AMARRE

Art. 71°: Período e importe. Fijase un derecho trimestral que deberán pagar los propietarios de embarcaciones que amarren las mismas en la dársena del Puerto Nuevo de la ciudad, de UTR 112,50 por cada metro de eslora que posea la embarcación, conforme la certificación que expida a tal fin la Prefectura Naval Argentina.

El derecho deberá abonarse por trimestre calendario, por adelantado, con vencimiento para el pago en término según se detalla a continuación:

1. El Primer Trimestre: el día 10 de enero de cada año.
2. El Segundo Trimestre: el día 10 de abril de cada año.
3. El Tercer Trimestre: el día 10 de julio de cada año.
4. El Cuarto Trimestre: el día 10 de octubre de cada año.

Facítese al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los valores de este derecho por el amarre de embarcaciones en nuevas dársenas habilitadas al efecto, con el tope de hasta UTR 250,00.

TÍTULO VI

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 72°: Hecho imponible. El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la ocupación por particulares de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo públicos, cables de cualquier naturaleza y en general, con objetos de propiedad de los mismos.

Art. 73°: Períodos e importes. Por la ocupación de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo públicos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

1. Derecho Anual con vencimiento el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel lo fuere:

a) Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítems:

i. Por cada poste dentro del ejido municipal, por un año y en forma indivisible: UTR 18,00

ii. Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible: UTR 97,50

iii. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad, o de comunicaciones por un año y en forma indivisible: UTR 0,56

iv. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de gas natural y de otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro: UTR 0,31

Quedan excluidas del pago de este derecho únicamente las empresas prestadoras del servicio público de telefonía.

2. Derecho mensual pagadero por mes adelantado con vencimiento mensual el día 15 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general, y mercaderías para exhibir, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente

zonificación, con excepción de los objetos incluidos en el inciso siguiente:

- i. Área peatonal, Plaza 1° de Mayo y Plaza Alvear: UTR 37,50
 - ii. Resto del área de la zona céntrica comprendida entre las calles Italia, entre las calles Paraguay y GraJ. Justo José de Urquiza; Santa Fe, entre las calles GraJ. Justo José de Urquiza y Avenida Alameda de la Federación; Avenida Alameda de la Federación, entre las calles Santa Fe y Buenos Aires; Carlos Gardel, entre Buenos Aires y San Martín; Colón, entre San Martín y Avenida Francisco Ramírez; Avenida Francisco Ramírez entre Colón y Enrique Carbó; Enrique Carbó, entre Avenida Francisco Ramírez y San Martín; Paraguay, entre San Martín e Italia, incluido aceras y espacios contiguos: UTR 30,00
 - iii. Áreas no comprendidas en las anteriores UTR 22,50
- b) Por la ocupación de veredas y/o espacios verdes para la exhibición de vehículos para la venta, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado: UTR 45,00
- c) Por la ocupación con motivo de obras de edificación, se abonará un derecho mensual e indivisible por metro cuadrado:
- i. Por ocupación de calzadas UTR 180,00
 - ii. Por ocupación de aceras UTR 37,50
 - d) Por la ocupación con contenedores, se abonará un derecho mensual e indivisible por cada contenedor habilitado al servicio de UTR 93,75

3. Derecho Diario pagadero por adelantado:

Por la ocupación con motivo de la realización de campañas publicitarias con fines comerciales, se abonará un derecho diario por cada puesto instalado según las siguientes zonas:

- a) En la calle peatonal General San Martín: UTR 180,00
- b) En el resto del ejido urbano: UTR 60,00

Quedan exceptuados del pago de este derecho: el estado nacional, provincial y municipal, las entidades religiosas oficialmente reconocidas, los establecimientos educacionales, oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial e instituciones que no persiguen fines de lucro cuando a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo las mismas realicen una efectiva función asistencial de interés comunitario.

TÍTULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 74°: Hecho Imponible. El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la publicidad o propaganda efectuada en la vía pública o visible desde ella, mediante el empleo de cartelera, toldos, afiches o cualquier otro elemento lícito que no contravenga las normas municipales vigentes en la materia.

No está gravada por este derecho:

1. La publicidad realizada por entidades asistenciales, culturales, gremiales, políticas, estudiantiles, deportivas y religiosas relacionada directamente con el objetivo de las mismas.
2. La publicidad realizada por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, y los letreros identificatorios del mismo ubicados en los locales de agencias de juego autorizadas por él.
3. La publicidad pintada o adherida a vehículos que identifiquen empresas o negocios que sean los titulares de tales vehículos.
4. La publicidad contenida en elementos tales como mesas, sillas, sombrillas, pizarras empleadas para ofertar productos o servicios, entre otros.

5. La publicidad realizada por profesionales universitarios, terciarios y secundarios en el ejercicio de la profesión liberal y no organizados en forma de empresa, que se encuadren en la exención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad prevista en el inciso y) del artículo 86° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias.

Art. 75°: Contribuyentes. Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.

Art. 76°: Liquidación. La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el organismo fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.

El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por periodos completos, aun cuando el tiempo de exhibición publicitaria fuese menor.

La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad

no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia, o el empleo de medios no autorizados por las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2: CARTELES PUBLICITARIOS FIJOS

Art. 77°: Tipificación de Carteles. Los carteles publicitarios fijos serán diferenciados según el lugar de colocación y su contenido, clasificándose de la siguiente manera:

1. Letrero: es aquel colocado al mismo local del comercio y se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.
2. Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expandan o presten, o no, en el mismo.
3. Aviso: Comprende, entre otros, a los carteles que publicitan marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios sin los fines de identificación referidos en el inciso 1) precedente.
4. Pantallas Electrónicas: Comprende todos los dispositivos electrónicos visibles desde la vía pública que publicitan marcas de productos y/o servicios que pueden incluir o no nombres de empresas, tengan o no fines identificatorios del local o comercio en el cual se encuentran colocados.

Art. 78°: Zonas Tributarias. Establécense las siguientes zonas tributarias a los efectos de la liquidación del derecho de este Título correspondiente a letreros, avisos y letreros combinados:

1. Zona 1: Comprende la calle peatonal General San Martín.
2. Zona 2: Abarca el área delimitada por las calles: Italia, entre las calles Paraguay y GraJ. Justo José de Urquiza.. Santa Fe, entre las calles Justo José de Urquiza y Av. Avenida Alameda de la Federación. Av. Avenida Alameda de la Federación, entre las calles Santa Fe y Buenos Aires. Carlos Gardel, entre Buenos Aires y San Martín. Colón, entre San Martín y Av. Francisco Ramírez. Av. Francisco Ramírez, entre Colón y Enrique Carbó. Enrique Carbó, entre Av. Francisco Ramírez y San Martín. Paraguay, entre San Martín e Italia.

3. Zona 3: Comprende las áreas del ejido urbano no contempladas en los incisos 1 y 2 precedentes.

Art. 79°: Escala de Derechos. Por los carteles publicitarios fijos se abonará un derecho con un régimen de cobro mensual, por mes vencido, con vencimiento el día 15 de cada mes o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, de conformidad con la siguiente escala por metros cuadrados según el contenido del cartel y la zona tributaria en la que se encuentre:

Tipificación del Cartel - Zona 1 - Zona 2 - Zona 3

Letrero de más de 3 m2 de superficie - UTR 15,00 - UTR 10,50 - UTR 6,00

Letrero Combinado - UTR 24,00 - UTR 15,00 - UTR 10,50

Aviso - UTR 30,00 - UTR 24,00 - UTR 15,00

Pantallas Electrónicas - UTR 43,20 - UTR 34,65 - UTR 21,60

Los letreros cuya superficie no exceda de tres metros cuadrados (3 m2.) no abonarán este derecho. Se faculta al organismo fiscal a exceptuar del deber de presentar declaraciones juradas a los sujetos comprendidos en este párrafo, exclusivamente respecto de tales letreros.

CAPITULO 3: OTRAS PUBLICIDADES.

Art. 80°: Publicidad en Vehículos. Los carteles ubicados en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros abonarán un derecho mensual de UTR 6,25 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie que ocupe el cartel, con vencimiento el día 15 de cada mes, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere.

Los ubicados en el exterior abonarán un derecho mensual de UTR 13,75 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie, con igual vencimiento.

Los carteles ubicados en vehículos destinados a realizar publicidad en la vía pública abonarán un derecho mensual de UTR 15,00 por cada metro cuadrado de superficie o fracción de superficie que ocupe el cartel, con vencimiento el día 15 de cada mes, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere.

Por los anuncios que se realicen mediante el uso de altavoces o cualquier otro dispositivo de generación y propagación de sonidos montados sobre vehículos, se abonará un derecho mensual de UTR 450,00.

Art. 81 °: Afiches y Volantes en la Vía Pública. Por la publicidad realizada mediante afiches pegados en cartelera se abonará un derecho mensual de UTR 11,25 por cada metro cuadrado o fracción, salvo en el caso de aquellas sujetas a un régimen de contratación o concesión con terceros. -

Por la distribución de volantes, panfletos o folletos en la vía pública, o su colocación en puertas de acceso de locales al alcance de los transeúntes, ya sea que persiga o no finalidad comercial, se abonará derecho diario según se detalla a continuación:

1. Los distribuidos o colocados en acceso a locales ubicados sobre la Peatonal General San Martín: UTR 112,50

2. Los distribuidos o colocados en acceso a locales ubicados en el resto del ejido municipal: UTR 45,00

Art. 82 °: Vencimiento para el Pago. Los derechos previstos en el artículo 80 ° de este Capítulo se pagaran por adelantado al mes calendario para el cual se solicite la autorización correspondiente del organismo municipal competente.

Los derechos contemplados en el artículo 81 ° de este Capítulo se pagarán por adelantado a las fechas para las cuales se solicite la autorización correspondiente del organismo municipal competente.

TÍTULO VIII

POR EL USO DE LAS INSTALACIONES EN LA ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS Y EL CONTROL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS

Art. 83 °: Transporte Interurbano de Pasajeros. Por la utilización de las plataformas y demás instalaciones, excepto Boletéreas, en la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Paraná y por el servicio de contrator y organización del tránsito automotor de pasajeros interurbano, las empresas prestatarias de dicho servicio cuyo punto de partida sea la ciudad de Paraná, deberán abonar las sumas establecidas por Ordenanza N° 7979 y modificatorias.

TÍTULO IX

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 84 °: Liquidación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 ° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fijanse las siguientes normas para el pago de este tributo:

1. Los usuarios de energía eléctrica abonarán esta tasa de acuerdo a la siguiente escala de alcuotas porcentuales:

a) Usuarios Residenciales, un dieciséis por ciento (16%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido. Se considerarán comprendidos en esta categoría todos los inmuebles que no se encuadren en las categorías b) y c) siguientes.

b) Usuarios Comerciales, Oficiales e Instituciones, un quince por ciento (15%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.

c) Usuario Horticultor, un catorce por ciento (14%) sobre el precio básico de cada Kilovatio hora consumido.

2. Los usuarios categorizados como industriales por las empresas prestatarias del servicio de provisión de energía eléctrica en la jurisdicción municipal, no abonarán esta tasa.

3. Los porcentajes determinados en el inciso 1 del presente artículo se aplicarán también sobre la cuota fija que la o las empresas prestatoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal, facturen a cada usuario respectivamente.

4. Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales y en la del servicio de alumbrado público.

5. La o las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en jurisdicción municipal actuarán como agente de percepción elevando mensualmente a la Municipalidad con carácter de declaración jurada, una planilla indicativa del monto facturado a los usuarios según las categorías arriba mencionadas.

TÍTULO X

DERECHO POR REPARACION DE CALZADAS

Art. 85 °: Importe de los Derechos. Fijanse los siguientes derechos por las reparaciones de calzada que realice la municipalidad, según lo previsto en el artículo 59 ° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, en razón de las roturas efectuadas por terceros, por cada metro cuadrado:

1. Por reparación completa de pavimento flexible (relleno, sub-base y base de suelo calcáreo y carpeta asfáltica), por metro cuadrado: UTR 1.201,00

2. Por reparación completa de pavimento rígido (relleno, sub-base de suelo calcáreo y calzada de hormigón armado), por metro cuadrado: UTR 1.435,00

3. Por reparación de carpeta asfáltica, por metro cuadrado UTR 317,00

4. Por reparación de calzada de Hormigón Armado, por metro cuadrado: UTR 455,00

Para las reparaciones que se realicen en calzadas que no queden comprendidas en la enumeración anterior el Departamento Ejecutivo establecerá los derechos que deben abonarse según el caso.

TÍTULO XI

DERECHO POR NIVELES, LINEAS, URBANIZACIONES Y LOTEOS

Art. 86 °: Niveles o Líneas de Edificación. Por el otorgamiento de niveles o líneas de edificación, en forma indistinta, conforme lo previsto en el artículo 60 ° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará por cada uno un derecho de UTR 112,50. Por la verificación de líneas ya otorgadas, previa constatación con la documentación existente, se abonará un derecho de UTR 75,00.

Art. 87 °: Planos de Urbanización y Loteos. Conforme lo establecido en el artículo 61 ° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará en concepto de derecho por estudio y/o aprobación de planos de urbanizaciones y loteos el importe que resulte de aplicar sobre la valuación fiscal de las parcelas resultantes, la alcuota e importes fijos adicionales que corresponda en función de las siguientes escalas:

1. Toda urbanización en que la superficie a subdividir, de acuerdo con el título de origen o mensura anterior al desglose de parcelas a calle abierta que realizare el propietario, descontado la superficie afectada a avenidas, calles y ochavas, sea inferior a los 5000 (cinco mil) metros cuadrados: una alcuota del dos por ciento (2 %), más un importe de UTR 62,50 por cada lote resultante o más un importe de UTR 625,00 por cada manzana resultante cuando se aprueben urbanizaciones sin loteo

2. Toda urbanización en que la superficie a subdividir; de acuerdo con el título de origen o mensura anterior al desglose de parcelas a calle abierta que hubiere podido realizar el propietario, descontado avenidas, calles y ochavas, sea inferior a los 5000 (cinco mil) metros cuadrados: una alcuota del dos como cinco por ciento (2.5 %), más un importe de UTR 62,50 por cada lote resultante o más un importe de UTR 625,00 por cada manzana resultante cuando se aprueben urbanizaciones sin loteo.

Este derecho será exigible en todos los casos de urbanizaciones y loteos que se encontraren pendientes de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

TÍTULO XII

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Art. 88 °: Hecho Imponible y Sujeto Gravado. Destino. La prestación del servicio de inspección de obras y aprobación de planos correspondientes a la edificación, modificación o refacción de edificios y construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza, constituir el hecho imponible del derecho previsto en el presente título.

El propietario o poseedor a título de dueño del inmueble sobre el cual se realice la obra de edificación, modificación o refacción, y el profesional responsable de la ejecución de la misma constituirán indistintamente el sujeto gravado del derecho previsto en este Título, y serán solidariamente responsables por su pago.

Los recursos provenientes del Derecho dispuesto en este Título se destinarán a la financiación de las erogaciones inherentes a mejorar la prestación de los servicios relacionados con dicho Derecho, incluidas aquellas necesarias para el equipamiento de las áreas vinculadas con el servicio de inspección de obras y aprobación de planos, en particular, destinadas a financiar programas de modernización de que impliquen la incorporación de tecnología, mejoras edilicias, capacitación, mobiliario, impresión de instrumentos normativos, movilidad, y todo otro gasto necesario a tal fin.

Art. 89 °: Base Imponible. La base imponible del derecho y de las multas previstas en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

1. Viviendas de interés social: \$ 5.761,00

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas cons-

truidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales; la construcción de escuelas e institutos de educación pública; hospitales o centros de salud, jardines maternales , entre otros destinos de interés social.

2. Galpones con techo de chapa: \$ 9.678,00

3. Demás construcciones: \$ 11.522,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y actualizar los valores indicados en los incisos del presente artículo con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, conforme la evolución del costo promedio del metro cuadrado de construcción de vivienda urbana (modelo tipológico 1 — vivienda individual) determinado y publicado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos.

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

Cuando se hubiere presentado para su aprobación el plano del proyecto de obra, y finalizada la misma se comprobará la existencia de superficies y/o elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose la liquidación del derecho con la alícuota y la multa previstos en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra.

Art. 90°: Alícuota, Multas, Vencimiento y Excepciones. La liquidación del derecho y sus accesorios se realizará de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación:

1. Alícuotas.

Cuando se presenten planos de proyectos de obras se abonará el derecho que resulte de aplicar sobre la base imponible establecida de conformidad con lo previsto en el artículo precedente, la alícuota que corresponda en función de las siguientes escalas:

a) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte inferior o igual a quinientos metros cuadrados (500 m².): una alícuota del tres por mil (3‰).

b) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a quinientos metros cuadrados (500 m².) e inferior o igual a mil metros cuadrados (1000 m².): una alícuota del cinco por mil (5‰).

c) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a mil metros cuadrados (1000 m².) e inferior o igual a cinco mil metros cuadrados (5000 m².): una alícuota del siete por mil (7‰).

d) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a cinco mil metros cuadrados (5000 m².): una alícuota del nueve por mil (9‰).

2. Multas:

En los casos previstos a continuación se deberá liquidar, adicionalmente, una multa por infracción a las normas municipales aplicables en materia de edificación, las que se determinarán conforme la siguiente escala:

a) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

i. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un cinco por ciento (5%) de la valuación de la edificación.

ii. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un siete por ciento (7%) de la valuación de la edificación.

b) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas no hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

i. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un ocho por ciento (8%) de la valuación de la edificación.

ii. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un diez por ciento (10%) de la valuación de la edificación.

3. Vencimiento para el pago:

La liquidación del derecho y de la multa correspondiente deberá ser pagada dentro de los quince (15) días corridos de notificado el profesional interviniente o el propietario o poseedor a título de dueño

del inmueble. Vencido dicho plazo, devengarán los recargos por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General.

4. Excepciones:

Quedarán exceptuados del pago del derecho y las multas dispuestas en el presente artículo:

a) Las edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones en general cuando el inmueble sobre el cual se realicen las obras constituya la única propiedad del sujeto propietario o poseedor a título de dueño, y la superficie cubierta de la edificación incluida en el proyecto de obra resulte inferior o igual a 100 M² (Ciento Metros Cuadrados). En los casos que el plano que se presente corresponda a obras ya ejecutadas, la excepción prevista en el presente inciso se aplicará por un 50% (cincuenta por ciento) del Derecho y las Multas regulados en el presente artículo. La presente excepción se otorgará a solicitud del interesado y en función del procedimiento que al respecto establezca el Departamento Ejecutivo.

b) Los proyectos presentados en el marco de las políticas habitacionales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos.

c) Los proyectos de edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones financiados en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de desarrollo habitacional social, destinados a la construcción de la vivienda única y permanente de los titulares de los mismos. La presente excepción se otorgará a solicitud del interesado y en función del procedimiento que al respecto establezca el Departamento Ejecutivo.

d) Las edificaciones, modificaciones o refacciones de edificios y construcciones en general cuando el inmueble sobre el cual se realicen las obras se ubique en zonas que el Departamento Ejecutivo declare de "Interés Prioritario para el desarrollo urbano" por vía reglamentaria.

TÍTULO XIII

DERECHOS ORIGINADOS EN EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO

Art. 91°: Derecho de Grúa. Establézcanse los siguientes importes a abonar en concepto de derecho de grúa por el traslado de vehículos previstos en la Ordenanza N° 6809, los cuales se determinarán en función de las características del vehículo a transportar:

1. Por el traslado de Motos: UTR 300,00

2. Por el traslado de Automóviles: UTR 550,00

3. Por el traslado de otros vehículos medianos, utilitarios, camionetas y todos aquellos no incluidos en los incisos precedentes: UTR 660,00

Art. 92°: Derecho de Estadía. Establézcase en la suma de UTR 30,00 el importe a abonar en concepto de derecho de estadía, por los propietarios de vehículos que sean trasladados al depósito municipal de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 6809.

Art. 93°: Servicios Requeridos por Terceros. Establézcase que por los servicios especiales de ordenamiento del tránsito automotor requeridos en razón de la realización por particulares de espectáculos públicos o actividades en general realizadas en la vía pública o que afecten el normal tránsito por la misma, que conlleven la necesidad de la presencia de inspectores de tránsito u otros agentes municipales a tal fin, se abonará un derecho por el tiempo que dure la afectación de dicho personal de UTR 45,00 por hora.

TÍTULO XIV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

CAPÍTULO 1: OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 94°: Colocación de Medidor de Consumo. Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualquiera de los inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la tasa.-

Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria las condiciones de liquidación y pago de este servicio.

Art. 95°: Conexiones Domiciliarias. Las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Conexiones de Agua de 13 milímetros a 32 milímetros en PEAD (Polietileno de Alta Densidad) PN (Presión Nominal) 6 Kilogramos por centímetro cuadrado, con medidor de caudal:

- a) Conexión corta en vereda:
 - i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: UTR 1563,00
 - ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales a cargo del frentista: UTR 702,00
- b) Conexión larga en vereda:
 - i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra UTR 2.425,00
 - ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales a cargo del frentista: UTR 1.455,00
- c) Conexión en calzada:
 - i. Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: UTR 1.939,00
 - ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales a cargo del frentista: UTR 1.079,00

Para conexiones de diámetros mayores a 32 mm de diámetro (Grandes Consumidores). Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine los importes y forma de liquidación y cobro, para cada caso en particular.

2. Conexiones de Cloaca de 110 milímetros en PVC de 3,2 milímetros de espesor (Con boca de inspección o limpieza):

- a) COLECTORA UBICADA EN CALZADA:
 - i. Con provisión de mano de obra, equipos y materiales UTR 2.694,00
 - ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales a cargo del frentista: UTR 1.860,00
- b) Colectora ubicada en vereda: -
 - i. Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: UTR 1.563,00
 - ii. Con provisión de equipos y mano de obra, materiales a cargo del frentista: UTR 998,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales conexiones.

Art. 96°: Reparación de Conexiones Domiciliarias. Los trabajos de reparaciones y/o desobstrucciones de conexiones domiciliarias de agua y cloacas que realice personal de la Municipalidad, cuando corresponda, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma

1. Reparación de conexión de agua: UTR 486,00
2. Reparaciones de conexión de cloaca: UTR 1.051,00
3. Desobstrucción de conexión de agua: UTR 163,00
4. Desobstrucción de conexión de cloaca: UTR 163,00
5. Solicitud de corte de conexión de agua de 13 mm. a 38 mm. de diámetro: UTR 620,00
6. Reconexión del servicio de agua: UTR 297,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de Calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales reparaciones.

Art. 97°: Verificación de Lecturas y Control de Medidor. Se fijan los siguientes derechos por la verificación de lecturas de medidores de consumo de agua, y por el control de funcionamiento de los mismos:

1. Por la verificación de lecturas: UTR 58,75
2. Por el control de funcionamiento de medidores: UTR 143,75

CAPITULO 2: TRABAJOS Y SERVICIOS VARIOS

Art. 98°: Desmalezamiento y Otros Servicios. Fianse los siguientes derechos por trabajos de desmalezamiento y otros servicios realizados en predios privados:

1. Por el desmalezamiento con moto guadaña, por metro cuadrado de superficie: UTR 9,00
2. Por el desmalezamiento con empleo de tractor y equipo necesario, por metro cuadrado de superficie: UTR 18,00
3. Por la extracción y/o poda de árboles mediante el empleo de motosierra.
Por cada hora de trabajo de poda o extracción: UTR 66,00
4. Por cada hora de trabajo de retiro y limpieza del producto de la poda o extracción: UTR 44,00

5. Por el movimiento de tierra con pala frontal, por cada hora de trabajo: UTR 190,00

6. Por cada camión utilizado para el traslado del producto de La poda o extracción: UTR 89,00

Art. 99°: Desinsectación. Fijase para los trabajos de desinsectación que realicen reparticiones municipales, en inmuebles o instalaciones privadas, un derecho de UTR 2,63 por metro cuadrado de superficie cubierta.

Este derecho no será exigible a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que soliciten el servicio de desinsectación.

Art. 100°: Disposición de residuos consistentes en:

1. Aparatos eléctricos y electrónicos:

Por los trabajos que realice a petición de particulares, empresas, instituciones y/o demás organismos el Centro Municipal de Recepción y Transferencia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se abonarán los siguientes derechos en función del peso de los mismos:

Peso en Kilogramo - Importe del Derecho

Hasta 50 - UTR 111,46

Más de 50 y hasta 150 - UTR 289,79

Más de 150 y hasta 250 - UTR 468,12

Más de 250 y hasta 450 - UTR 646,46

Más de 450 y hasta 1.000 - UTR 1.114,58

Más de 1.000 y hasta 3.000 - UTR 1.783,33

Más de 3.000 y hasta 9.000 - UTR 3.566,65

Más de 9.000 - UTR 5.349,97

2. Neumáticos fuera de uso:

Por los trabajos que realice a petición de particulares, empresas, instituciones y/o demás organismos el Centro Municipal de Recepción y Transferencia de neumáticos fuera de uso, se abonarán los siguientes derechos en función de la cantidad de los mismos:

2.1. Pequeñas empresas, instituciones y/o demás organismos, con locales inmuebles de hasta 35 metros cuadrados:

Cantidad de Neumáticos - Importe del Derecho

Hasta 30 - UTR 150,00

31 a 70 - UTR 300,00

71 a 100 - UTR 400,00

101 a 200 - UTR 550,00

201 a 300 - UTR 700,00

Más de 300- UTR 1.200,00

2.2. Empresas, instituciones y/o demás organismos, con locales inmuebles mayores a 35 metros cuadrados:

Cantidad de Neumáticos - Importe del Derecho

Hasta 30 - UTR 300,00

31 a 70 - UTR 600,00

71 a 100 - UTR 800,00

101 a 200 - UTR 1.100,00

201 a 300 - UTR 1.400,00

Más de 300 - UTR 2.500,00

Art. 101°: Liquidación y Cobro. Facúltase al Departamento Ejecutivo para determinar la modalidad de cobro de los trabajos y servicios previstos en el Capítulo precedente, así como para fijar los importes y forma de liquidación y cobro para los demás trabajos y/o servicios que realicen por cuenta de particulares los organismos municipales.

TITULO XV

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 102°: Importes de la Tasa. Fianse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas que se promuevan por ante la Administración Pública Municipal, las que deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo:

1. Sellado General
 - a) Con un importe de UTR 10,75: Por todo escrito inicial que no esté expresamente gravado con tasa especial.
 2. Expedición de certificados y tramitaciones administrativas:
 - a) Con un importe de UTR 12,00: Por cada copia de fojas o documentos administrativos pedido por parte interesada.
 - b) Con un importe de UTR 51,00:
- i. Por toda certificación que expidan los organismos o funcionarios de la justicia de faltas u otras reparticiones municipales,

excepto aquellas para las que se prevean en este Título tasas especiales.

ii. Por cada escrito pidiendo vista de expediente paralizado o archivado.

iii. Por toda solicitud de certificación de situación fiscal por cualquier tributo municipal. En todos los casos esta tasa se aplicará por cada propiedad, lote o negocio o acto jurídico para el cual se solicita certificación. Excluyense del pago de esta tasa las certificaciones exigidas por disposiciones municipales como requisito para la realización por parte de funcionarios públicos, escribanos o particulares de actos o tramitaciones ante reparticiones u oficinas de la Municipalidad.

o) Con un importe de UTR 62,50:

i. Por la solicitud de aprobación de planos de construcción o de relevamiento de edificación.

ii. Por todo recurso contra resoluciones administrativas.

d) Con un importe de UTR 100,00: Por todo pedido de informes en los juicios de posesión veintañal.

3. Por la solicitud de otorgamiento de planes de pago para la regularización de obligaciones tributarias municipales., conforme se detalle a continuación:

a) Deudas en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo que recaen sobre ella, multas, intereses resarcitorios y punitivos:

i. Cuando se trate de deuda que no se encuentre bajo gestión de cobro judicial: UTR 175,00

ii. Si la deuda se encontrare bajo gestión de cobro judicial: UTR 250,00

b) Deudas por las demás obligaciones tributarias municipales en concepto de tasas, derechos y contribuciones:

i. Cuando se trate de deuda que no se encuentre bajo gestión de cobro judicial: UTR 150,00

ii. Si la deuda se encontrare bajo gestión de cobro judicial: UTR 175,00

4. Tramitaciones relacionadas con el registro de conductor.

a) Con un importe de UTR 78,00:

i. Por el trámite completo de visación anual.

ii. Por solicitud de informe al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. Esta tasa se aplicará adicionalmente al trámite que corresponda, únicamente en los casos en que el informe del citado organismo sea arancelado.

iii. Por certificación de titularidad o vigencia de registro de conductor.

b) Con un importe de UTR 84,70:

i. Por el trámite completo de duplicado de registro de conductor.

ii. Por el trámite completo de expedición de registro de conductor por modificación de datos.

c) Con un importe de UTR 114,30:

i. Por el trámite completo para la expedición del registro de conductor, con validez por un año.

ii. Por el trámite completo de cambio de categoría.

d) Con un importe de UTR 139,07 Por el trámite completo de visado por dos (2) años.

e) Con un importe de UTR 146,87: Por el trámite completo de expedición de registro de conductor por cambio de jurisdicción.

f) Por el trámite completo para la expedición del registro de conductor:

i. Registro básico, una categoría, con un importe de: UTR 311,00

ii. Registro dos categorías, con un importe de: UTR 351,00

iii. Registro tres categorías, con un importe de: UTR 403,00

g) Con un importe de UTR 61,00: Por otorgamiento de licencia provisoria con vigencia de ciento veinte días.

h) Con un importe de UTR 61,00: Por otorgamiento de licencia oficial para conductores de reparticiones públicas no municipales. i) Con un importe de UTR 142,00: Por la incorporación de clase profesional.

Exceptúase del pago de la tasa prevista en este inciso a los agentes de la Municipalidad de Paraná que se desempeñen como choferes de vehículos oficiales. A los fines de obtener este beneficio deberán cumplimentar las condiciones y requisitos que al respecto determine el Departamento Ejecutivo.

5. Tramitaciones por accidentes de tránsito en la vía pública:
a) Con un importe de UTR 48,00: Por expedición y certificación de legajo de colisiones, sin intervención municipal.

b) Con un importe de UTR 130,00 Por entrega de copia certificada de acta de colisión con intervención municipal, sin croquis referencial.

c) Con un importe de UTR 195,00: Por expedición y certificación de legajo de colisiones, con intervención municipal.

d) Con un importe de UTR 78,00: Por expedición y certificación de legajos de colisiones sin intervención municipal, con verificación de daños.

6. Servicios Varios:

a) Con un importe de UTR 45,00: Por la solicitud de los servicios del camión atmosférico municipal para el desagote de pozos negros o cámaras sépticas, por cada viaje. Facultase al Departamento Ejecutivo para eximir de este tributo a quien crea pertinente.

b) Con un importe de UTR 137,50: Por la solicitud de los servicios de desinfección, desratización de viviendas y otros bienes. Quedan exceptuados de este tributo los servicios efectuados a locales destinados a actividades por los cuales sus propietarios o responsables sean contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

c) Con un importe de UTR 156,25: Por la inspección de obras privadas en la vía pública o que afecten el libre tránsito por calzadas y aceras, por cada día de inspección.

7. Planos de mensura, estudio de factibilidad y aprobación de edificaciones y otros.

a) Con un importe de UTR 62,50: Por el trámite de visado de planos de mensura y de certificaciones de mensuras presentados ante el organismo a cargo del Catastro Municipal, por cada lote o unidad funcional.

b) Con un importe de UTR 187,50: Por el trámite de estudio y/o aprobación de subdivisiones por vía de excepción a lo establecido en el Código Urbano. Además, por cada lote resultante un importe de UTR 30,00.

c) Con un importe de UTR 250,00:

i. Por el trámite de estudio de factibilidad para edificación.

ii. Por el trámite de estudio de factibilidad a subdivisiones y urbanizaciones.

d) Con un importe de UTR 100,00: Por el trámite de:

i. Aprobación de proyectos de obras civiles, independientemente del Derecho de Edificación previsto de esta ordenanza.

ii. Aprobación de loteos y fraccionamientos en urbanizaciones existentes.

ii. Registro de obras civiles existentes presentadas por vía de relevamiento, independientemente del Derecho de Edificación y sus multas previstos en el Título XII de esta ordenanza.

e) Con un importe de UTR 250,00: Por la presentación de solicitud de gestión de urbanizaciones y loteos con hasta diez (10) lotes independientemente del derecho previsto en el Título XI de esta Ordenanza.

f) Con un importe de UTR 375,00: Por la presentación de solicitud de gestión de urbanizaciones y loteos con más de diez (10) lotes, independientemente del derecho previsto en el Título XI de esta Ordenanza.

g) Con un importe de UTR 225,00: Por el trámite de visación de planos de mensura por el organismo a cargo del Catastro Municipal con trámite con carácter preferencial, con diligenciamiento en un plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, por cada lote o unidad funcional, además de la tasa prevista en este inciso, apartado a).

h) Con un importe de UTR 125: Por las inspecciones solicitadas por titulares, usufructuarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción municipal, para la constatación del estado edificio de los mismos a raíz de obras de edificación realizadas en inmuebles linderos, eventuales daños provocados por las mismas y demás constataciones que sean requeridas.

8. Copia de Planos

a) Con un importe de UTR 43,75: Por provisión de fotocopia de plano de menos de 0,90 m2 de dimensión, que integre el legajo de construcción o loteo.

b) Con un importe de UTR 45,00: Por provisión de fotocopia de

plano de 0,90 m2 o más, de dimensión que integre el legajo de construcción o loteo.

c) Con un importe de UTR 100,00: Por provisión de copia impresa mediante "plotter" del plano de la ciudad.

d) Con un importe de UTR 56,25: Por provisión del plano de la ciudad en formato digital.

e) Con un importe de UTR 5,00: Por entrega de volante de datos catastrales.

f) Con un importe de UTR 12,50: Por la consulta de documentación gráfica obrante en el organismo a cargo del Catastro Municipal.

9. Inspección de vehículos y registros habilitantes:

a) Por la inspección de los vehículos afectados al transporte público de pasajeros v/o de los vehículos particulares que se realicen en dependencias municipales. Según las siguientes categorías:

i. Colectivos de transporte urbano de pasajeros y camiones: UTR 260,00

ii. Vehículos destinados al transporte escolar: UTR 210,00

iii. Taxis, remises y automóviles particulares: UTR 135,00

b) Por la inspección y extensión de registros de habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios y de bebidas se abonará una tasa anual, según la siguiente escala de categorías:

i. Motos: UTR 65,00

ii. Vehículos livianos: UTR 125,00

iii. Vehículos medianos, utilitarios y camionetas: UTR 226,00

iv. Vehículos pesados de hasta dos ejes: UTR 414,00

v. Vehículos pesados de más de dos ejes: UTR 655,00

Por la extensión de duplicados de los registros habilitantes, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente según el detalle precedente. El organismo de aplicación establecerá en qué categoría se encuadra cada vehículo que se presente a inspección.

c) Por la confección y otorgamiento de registro habilitante de vehículos destinados a servicios de taxis remises transporte escolar y transporte urbano de pasajeros UTR 101,00 Por la extensión de duplicados de los registros habilitantes, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente según el detalle precedente.

d) Por el precintado de relojes tarifarios, incluyendo faja y precinto: UTR 67,50

e) Por el precintado de aparatos de comunicación empleados en remís, incluyendo la faja y el precinto: UTR 67,50

10. Carné Sanitario.

a) Por la provisión del carné sanitario previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonará una tasa de UTR 55,00.

11. Habilitación de Establecimientos.

a) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación Comercial y la inscripción en el Registro Comercial Municipal de locales, establecimientos, predios u oficinas destinadas a comercios, industrias recreación y diversión, actividades deportivas, explotación del suelo y/o subsuelo y/o espacios aéreos; actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales; oficios organizados en forma de empresa; prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, deberá abonarse la tasa según la siguiente categorización por superficies a inspeccionar, a excepción de los previstos en el apartado b) de este inciso: -

i. Locales de hasta 20 m2: UTR 70,00

ii. Locales de más de 20 m2 y hasta 50 m2: UTR 108,75

iii. Locales de más de 50 m2 y hasta 100 m2: UTR 156,25

iv. Locales de más de 100 m2 y hasta 150 m2: UTR 193,75

v. Locales de más de 150 m2 y hasta 500 m2: UTR 518,75

vi. Locales de ms de 500 m2 y hasta 1000 m2: UTR 587,50

vii. Locales de más de 1000 m2: UTR 975,00

Asimismo, cuando el establecimiento posea superficies semicubiertas se aplicará por cada metro cuadrado el cincuenta por ciento (50%) de los importes detallados precedentemente, y si contara con superficie descubierta afectada a las actividades a desarrollarse en el establecimiento, se aplicara por cada metro cuadrado el veinticinco por ciento (25%) de tales importes.

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la habilitación comercial y la inscripción en el Registro Comercial Municipal de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

i. Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té: UTR 1.375,00

ii. Confeiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables,

boites, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares: UTR 1.950,00

iii. Hoteles y moteles: UTR 1.950,00

iv. Supermercados y autoservicios: UTR 1.950,00

v. Clínicas médicas e institutos geriátricos: UTR 1.950,00

vi. Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas: UTR 1.950,00

vii. Playas de estacionamiento de vehículos: UTR 1.500,00

viii. Bingos y casinos: UTR 4.875,00

ix. Entidades bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio: UTR 4.875

x. Gimnasios, con o sin aparatos: UTR 587,50

xi. Servicios de estética y belleza del hombre y de la mujer: UTR 975,00

xii. Estaciones de servicio: UTR 3.000,00

xiii. Salones para velatorios y cocherías fúnebres: UTR 1.950

xiv. Lavadero de vehículos automotores: UTR 600,00

xv. Establecimientos educativos: UTR 487,50

xvi. Frigoríficos: UTR 1.350,00

xvii. Remiserías: UTR 393,75

xviii. Industrias lácteas y embutidos: UTR 1.350,00

xix. Industrias metalúrgicas: UTR 975,00

xx. Aserraderos: UTR 737,50

xxi. Fábricas de productos no comestibles: UTR 975,00

xxii. Pirotecnia: UTR 393,75

e) Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado tramite de habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primer inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento. Por cada verificación adicional: UTR 137,50

Por el trámite de habilitación de rubros anexos a la actividad principal se abonará la tasa correspondiente según lo previsto en este inciso para la habilitación de establecimientos.

Art. 103°: Planos de Instalaciones Sanitarias. Por la aprobación de planos de instalaciones sanitarias en viviendas, instalaciones comerciales e industriales se abonarán las siguientes tasas mediante sellado:

1. Una unidad sanitaria: UTR 121,00

2. De dos a cinco unidades sanitarias: UTR 242,00

3. De seis a diez unidades sanitarias: UTR 469,00

4. De once a veinte unidades sanitarias: UTR 711,00

5. Más de veinte unidades sanitarias, por cada una de ellas: UTR 35,00

Art. 104°: Matriculación de Instaladores Sanitaristas. Por la matriculación de instaladores sanitaristas y por la renovación de sus matrículas se abonarán las siguientes tasas anuales mediante sellados:

1. Matriculados de 1° categoría: UTR 304,00

2. Matriculados de 2° categoría: UTR 221,00

3. Matriculación de obreros: UTR 159,00

Las matrículas anuales se vencerán indefectiblemente los días 31 de marzo de cada año. No podrán presentar solicitudes de conexiones aquellos matriculados que no hayan revalidado sus matrículas a la fecha antes mencionada.

TÍTULO XVI

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

Art. 105°: Integración. Establécese la integración del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y del Turismo, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, artículo 64°, mediante la aplicación de un tributo especial que se liquidará aplicando sobre las tasas que se detallan a continuación las alícuotas que se especifican para cada caso:

1. Sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: un veinte por ciento (20%).

2. Sobre las restantes tasas y derechos municipales, a excepción de Tasa por Actuaciones Administrativas, Derechos del Cementerio Municipal, Contribución por Mejoras y Tasa por Servicios Sanitarios: un diez por ciento (10%).

TÍTULO XVII

DERECHO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

Art. 106°: Importes. Fíjanse los siguientes importes diarios para la liquidación del Derecho de Espectáculos Públicos:

1. Espectáculos circenses, por cada función:

a) capacidad habilitada de hasta mil quinientas localidades:

- i. De lunes a jueves: cinco veces el precio de la entrada de mayor valor.
- ii. De viernes a domingo: quince veces el precio de la entrada de mayor valor.
- b) Con capacidad habilitada de más de mil quinientas localidades:
 - i. De lunes a jueves: ocho veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - ii. De viernes a domingo: dieciséis veces el precio de la entrada de mayor valor.
2. Festivales artísticos o coreográficos, recitales, conciertos, variedades, concursos de cantores, peñas y cualquier otro espectáculo musical análogos.
 - a) Con capacidad habilitada de hasta doscientas personas: diez veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - b) Con capacidad habilitada de más de doscientas personas y hasta quinientas personas: quince veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - c) Con capacidad habilitada de más de quinientas personas y hasta mil personas: treinta veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - d) Con capacidad habilitada de más de mil personas y hasta tres mil personas: sesenta veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - e) Con capacidad habilitada de más de tres mil personas: setenta veces el precio de la entrada de mayor valor.
3. Desfiles de modelos, por cada evento: Un importe equivalente a ocho veces el valor de la entrada, con un mínimo de: UTR 60,00
4. Corsos, por cada día autorizado: Un importe equivalente a sesenta veces el precio de la entrada de mayor valor.
5. Juegos de parques de diversiones y similares: por cada juego y por día: UTR 10,00
6. Ferias transitorias que cobren entradas al público: abonarán por feria y por día un importe equivalente a sesenta veces la entrada de mayor valor.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO 1: TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS.

Art. 107º: Gastos de Administración. Fijase en un cinco por ciento (5%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el Artículo 65º del Código Tributario Municipal, Parte Especial.

CAPITULO 2: MULTAS.

Art. 108º: Importe Máximo. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios N° 10.027 y sus modificaciones, fijase en el equivalente al valor de venta al público de quince mil (15.000) litros de gasoil grado 3, del promedio de precios aplicados por las 3 estaciones de servicio de mayor volumen de ventas de la ciudad de Paraná de acuerdo al relevamiento de la Secretaría de Energía de la Nación, el importe máximo aplicable en concepto de multas por infracciones a las leyes, ordenanzas, decretos u otras normas municipales.

Dicho importe máximo no será de aplicación para las multas por incumplimiento de deberes formales, por omisión y defraudación previstas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias.

Cuando las disposiciones legales aplicables no determinen el plazo para el pago de la pena de multa, ésta deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que impuso la sanción.

CAPITULO 3: CREDITOS CARENTES DE INTERES FISCAL

Art. 109º: Importe Máximo. Fijase en UTR 1.800, el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por la vía judicial, conforme lo previsto en el Artículo 63º del Código Tributario Municipal, Parte General.

El Organismo Fiscal Municipal podrá disponer la no remisión a la vía judicial de la deuda declarada carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo, conforme la reglamentación que a tal fin establezca.

TÍTULO XIX

UTILIZACION TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES

Art. 110º: Ocupación del Dominio Municipal. En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún lugar del dominio público o privado municipal no contemplado expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un período determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.

TÍTULO XX

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS AL

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 111º: Incorpórese el Inc. 15 al artículo 22º de la Parte General del Código Tributario Municipal Ordenanza 6410 y modificatorias el que quedará redactado, de la siguiente forma:

"15. Constituir el domicilio fiscal electrónico conforme a las formas,

requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal Municipal."

Art. 112º: Modifíquese el artículo 5º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Ordenanza 6410 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Recargo Inmuebles Baldíos. La tasa correspondiente a los inmuebles identificados como baldíos en el catastro municipal resultará de aplicar al importe de la Tasa General Inmobiliaria liquidado recargo según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, la superficie del inmueble y la antigüedad en que los mismos permanezcan en condición de baldío. La ordenanza tributaria anual establecerá la forma de cálculo de estos recargos para los terrenos baldíos.

Recargo sobre Inmuebles edificados. Los recargos se aplicarán además sobre aquellos inmuebles que en el padrón catastral figuren como edificados cuando sus mejoras se encuadren en uno o más de los siguientes supuestos:

1. La superficie del terreno sea treinta (30) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada. El organismo fiscal municipal podrá ampliar o reducir dicha proporción cuando las condiciones de la edificación el terreno o el destino lo justifiquen.

2. La construcción no cuente con certificación de final de obra otorgada por el organismo municipal competente.

3. Se trate de obras paralizadas en su ejecución durante un año o más tiempo, o cuya suspensión fuera ordenada por un organismo municipal con competencia en la materia.

4. Contengan demoliciones paralizadas y/o construcciones que amenacen derrumbe en función de lo establecido por la Ordenanza N° 4948 y modificatorias (Reglamento de Edificación de la Ciudad de Paraná).

5. Se trate de edificaciones derruidas, entendiéndose por tales aquellos edificios que se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido declarados inhabitables por Resolución municipal.

6. La edificación estuviere abandonada, sin explotar o insuficientemente explotada, sin que existan factores que lo impidan o lo justifiquen.

Las situaciones descritas en los incisos 2 a 6, ambos inclusive, precedentes deberán ser acreditadas por la Municipalidad de manera fehacientemente, en función del procedimiento que al respecto instrumente el organismo fiscal."

Art. 113º: Modifíquese el artículo 6º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Ordenanza 6410 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Excepciones. No serán objeto de los recargos dispuestos en el artículo precedente, los siguientes inmuebles:

1. Los ubicados en la zona tributaria 7, a excepción de los inmuebles ubicados en el Parque Industrial "Gral. Manuel Belgrano" creado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

2. Los sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.

3. Los inmuebles baldíos ubicados en las zonas tributarias 3 a 6, ambas inclusive, que constituyan la única propiedad inmueble del titular del dominio no sufrirá los recargos por zona previstos en el inciso 1 del artículo 14º de este Título.

4. Los inmuebles baldíos que constituyan la única propiedad inmueble del titular del dominio no sufrirá los recargos por antigüedad previstos en el inciso 3 del artículo 14º de este Título.

5. Los destinados al desarrollo de actividades productivas.

6. Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieren en uso de la Municipalidad y ésta los aceptare por disposición expresa.

7. Aquellos baldíos cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo municipal competente.

8. Aquellos ubicados en áreas que no cuenten con la dotación de servicios esenciales por parte de la Municipalidad.

9. Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública y éste lo aceptare

10. Los baldíos cuyos propietarios ofrecieren su uso al municipio y éste lo aceptare

11. Los baldíos en Jo que se habiliten playas de estacionamiento — gratuitas o no, siempre que se ubiquen en zonas que determine el Departamento Ejecutivo y se cumplan las disposiciones municipales en la materia.

Las excepciones previstas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, serán concedidas por el organismo fiscal a pedido del contribuyente, en la forma, condiciones y oportunidad que éste instrumente".

Art. 114º: Modifíquese el artículo 13º de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Ordenanza 6410 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13.- La base imponible para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional n° 21526 y sus modificatorias estará constituida por el total de la suma del haber

de las cuentas de resultados no admitiéndose deducciones de ningún tipo".

Art. 115°. Incorpórese al artículo 85° de la Parte Especial de Código Tributario Municipal el inciso o) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"o) La unidad habitacional de residencia de una mujer o LGBTIQ+ que hubiesen atravesado violencia por razones de género; que sea su única propiedad o que si estando alquilando el tributo se encontrará a su cargo conforme a lo estipulado en el contrato de locación, siempre que su único ingreso y el de su grupo familiar conviviente no supere una vez y media la remuneración correspondiente a la última categoría del escalafón municipal.

Para acogerse a este beneficio se deberá presentar inicialmente ante la Secretaría de la Mujer y Diversidad acreditando las condiciones indicadas mediante Certificado que declare las condiciones descriptas, expedida por autoridad oficial competente. Este beneficio tendrá vigencia por el plazo de un año.

El otorgamiento efectivo de dicho beneficio quedará sujeto a resolución del Organismo Fiscal Municipal".

Art. 116°. Incorpórese el inciso ac) al artículo 86° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Ordenanza 6410 y modificaciones que quedará redactado de la siguiente forma:

"ac) Los empleadores que contraten por tiempo indeterminado personas incluidas dentro del Registro Único de Aspirantes al Empleo de Personas y Travestis y Trans de La Ciudad de Paraná, gozarán de la exención del 20% de la tasa con el tope mensual de 3 veces el importe mínimo general para contribuyentes que cuenten con 1 empleado en relación de dependencia fijado en la Ordenanza Tributaria Anual.

El beneficio de exención no podrá exceder 60 períodos fiscales mensuales continuados o discontinuados.

Se computará desde el inicio de la relación laboral y se mantendrá mientras subsista vínculo laboral con personas incluidas en el registro o se cumpla el plazo del párrafo presente.

Será requisito que la persona contratada se encuentre inscripta en el Registro Único de Aspirantes al Empleo de Personas y Travestis y Trans de la Ciudad de Paraná con un mínimo de 6 meses previos a la contratación.

A los fines de obtener este beneficio deberán acreditar tales condiciones en las formas, plazos y periodicidad que al respecto determine el Organismo Fiscal Municipal".

Art. 117°. Incorpórese el inciso h) al artículo 88° de la Parte Especial de Código Tributario Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) La unidad habitacional de residencia de una mujer o LGBTIQ+ que hubiesen atravesado violencia por razones de género; que sea su única propiedad o que si estando alquilando el tributo se encontrará a su cargo conforme a lo estipulado en el contrato de locación; siempre que su único ingreso y el de su grupo familiar conviviente no superen una vez y media la remuneración correspondiente a la última categoría del escalafón municipal.

Para acogerse a este beneficio se deberá presentar inicialmente ante la Secretaría de la Mujer y Diversidad acreditando las condiciones indicadas mediante Certificado que declare las condiciones descriptas, expedida por autoridad oficial competente. Este beneficio tendrá vigencia por el plazo de un año.

El otorgamiento efectivo de dicho beneficio quedará sujeto a resolución del Organismo Fiscal Municipal.

TÍTULO XXI

FONDO FIDUCIARIO

Art. 118°. Créase un Fondo Fiduciario destinado a inversión en equipamiento y obras de infraestructura para el fortalecimiento de Obras Sanitarias Municipal, que se denominará "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento de Obras Sanitarias", que se conformará como un fideicomiso de administración.

Dicho fondo estará integrado por la suma de hasta pesos cien millones (\$ 100.000.000), conforme los importes efectivamente recaudados que se percibirán en forma conjunta con los devengamientos de Tasa por Servicios Sanitarios correspondientes a los bimestres primero a sexto del año 2021. Están alcanzados todos los contribuyentes de Tasa por Servicios Sanitarios respecto de los exentos totalmente de pago de dicha tasa, también lo estarán del pago del fondo liquidado.

El monto a pagar por cada contribuyente e inmueble se determinará conforme el siguiente cuadro:

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 1
Menor a \$ 32.500: \$ 231,42
Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 250,71
Mayor a \$ 65.000: \$ 269,00

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 2

Menor a \$ 32.500: \$ 198,36

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 214,89

Mayor a \$ 65.000: \$ 231,42

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 3

Menor a \$ 32.500: \$ 176,87

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 191,61

Mayor a \$ 65.000: \$ 206,35

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 4

Menor a \$ 32.500: \$ 154,28

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 167,09

Mayor a \$ 65.000: \$ 179,90

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 5

Menor a \$ 32.500: \$ 132,24

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 143,26

Mayor a \$ 65.000: \$ 154,28

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 6

Menor a \$ 32.500: \$ 110,20

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 119,43

Mayor a \$ 65.000: \$ 128,66

Zona Tributaria y valuación Fiscal Total del Inmueble: Inmueble ubicado zona 7

Menor a \$ 32.500: \$ 99,18

Mayor o igual a \$ 32.500 y hasta \$ 65.000: \$ 107,45

Mayor a \$ 65.000: \$ 115,71

Art. 119°. A los efectos del Fondo Fiduciario, actuarán como:

Fiduciante: El Departamento Ejecutivo Municipal, que transfiera la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos en forma irrevocable y con destino específico al cumplimiento previsto en el artículo precedente.

Fiduciario: La persona física que designe el Fiduciante; quien administrará los bienes fideicomitidos, con el asesoramiento técnico de un experto, contador público nacional. El Fiduciante, también designará un Fiduciario sustituto.

Beneficiarios: Los usuarios del servicio de provisión de agua potable.

Bienes Fideicomitidos: Son los recursos recaudados en concepto de fondo fiduciario de fortalecimiento de obras sanitarias, conforme la metodología prevista en el artículo precedente.

Art. 120°. Los recursos del "Fondo Fiduciario de fortalecimiento de Obras Sanitarias" se destinarán a la ejecución de obras de infraestructura y la adquisición de equipamiento, que sean aprobados anualmente, en el Presupuesto General de la Municipalidad de compras y contrataciones vigentes en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, y sujeto el fideicomiso al control del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 121°. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a aplicar las modificaciones presupuestarias pertinentes, debiendo incluirse un Anexo en el presupuesto general de la Municipalidad que determine su constitución y destino específico del mismo.

Art. 122°. El fondo fiduciario y el fideicomiso, que se autoriza por la presente comenzará operar a partir del 1° de enero de 2021 y tendrán como duración hasta el 10 de diciembre del 2023, pudiendo ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los bienes remanentes, a su finalización pasarán a Obras Sanitarias de la Municipalidad de Paraná. De igual modo, si existieran saldos monetarios remanentes, a su finalización pasarán a la Municipalidad de Paraná.

Art. 123°. Los gastos que genere la implementación y funcionamiento del fideicomiso serán solventados por el fideicomiso creado por esta Ordenanza y, el contrato constitutivo será celebrado con intervención de la Escribanía Municipal. La retribución del Fiduciario y asesores por todo concepto y en todas las etapas, no podrá superar el 2,40% (dos con cuarenta por ciento), sobre la base de las sumas efectivamente recaudadas del importe indicado en el artículo 118°.

Art. 124°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias para la instrumentación del contrato de fideicomiso.

Art. 125°. Créase la Comisión de Seguimiento del Fideicomiso cuya constitución, que estará integrada por un concejal por cada bloque político con representación parlamentaria.

TITULO XXII**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Art. 126°: Derógase cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a las normas de esta ordenanza.
Lo dispuesto por la presente ordenanza, tendrá vigencia a partir del 1° de Enero del año 2021 y su vigencia se extenderá hasta la sanción de una norma que la reemplace.

Art. 127°: Comuníquese.
Paraná, Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Consejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Consejo Deliberante

DECRETO N° 2209**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 21 de diciembre de 2020
VISTO:
La Ordenanza sancionada por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Paraná, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de esta ordenanza se aprueba Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2021;
Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);
Por ello,

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

DECRETA:

Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Consejo Deliberante, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2020, la que quedará registrada bajo el N° 9958
Art. 2°.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología, para instrumentar las disposiciones de la Ordenanza promulgada.
Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Adán Humberto Bahi
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Eduardo Jorge Maeri
Secretario de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología

DECRETO N° 44**MUNICIPALIDAD DE PARANA**

Paraná, 18 de enero de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia iniciadas por la Dirección de Cultura y Educación relativas al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Consejo General de Educación y la Municipalidad de Paraná por Decreto 1348/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco antes mencionado justifica la convocatoria a postulantes para cubrir el cargo de gestión de la Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza, dependiente de la Subsecretaría de Cultura;

Que la cláusula quinta del Convenio, pone a cargo de la Municipalidad la designación y los honorarios de la persona responsable del cargo, quien cumplirá funciones de Coordinador General;

Que por Decreto N° 1348/20 se aprobó el reglamento particular para el concurso de dicho cargo;

Que el artículo 14° del Reglamento Particular de Concurso dispone que el jurado evaluador estará compuesto estará integrado por una comisión Ad hoc de cinco (5) miembros, debiendo entre ellos designarse un miembro de la Dirección de Cultura y Educación propuesto por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná;

Que en la Dirección de Cultura y Educación el personal apto para desempeñarse como jurado será quien se encargará de llevar a cabo la regularidad de la convocatoria en cuanto a los aspectos técnicos, lo que podría resultar incompatible con la posterior evaluación;

Que la Subsecretaría de Cultura cuenta con personal con el perfil necesario para desempeñarse como jurado en representación de la Dirección de Cultura y Educación, por lo que propone al señor Oscar Lesa;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo interesado;

Que la Secretaría Legal y Administrativa, informa que no existen objeciones para obrar en tal sentido;

Que corresponde proceder a lo convocatoria aludida;
Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Llámese a Concurso para cubrir el cargo de Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza.-

Art. 2°.- Publíquese el correspondiente aviso por tres (3) días en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en página web oficial de la Municipalidad de Paraná de manera simultánea.

Art. 3°.- Fijese como periodo de inscripción diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente debiendo acreditarse todos los requisitos y documentación requerida de conformidad a la normativa por los artículos 4°, 5°, 6° y 9° Decreto 1348/20 en la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná, sito en calle Santa Fe N° 266, piso N° 3, de esta Ciudad.

Art. 4°.- Dispónese que el procedimiento de selección será desarrollado conforme lo normado por el Decreto N° 1348/20.

Art. 5°.- Designese como jurado del concurso en comisión ad honorem a:

- Eliana Ramos, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.

- Sofía Velázquez, en representación de la coordinación artística del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos.

- Oscar Lesa, en representación de la Subsecretaría de Cultura de la ciudad de Paraná.

- Andrés Alberto Vega, en representación de la comisión de escribientes del nuevo diseño curricular "plan de estudios de formación específica" resolución 2350/2020 CGE.

- Claudia Correa, especialista del lenguaje sin nexo con las partes intervinientes a cargo de la institución.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Coordinación Estratégica.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente, archive-se.

Adán Humberto Bahi
Presidente Municipal
Camila Antonella Farias
Secretaria de Coord. Estratégica

DECRETO N° 53
F. 05-00000673 3 v./27/01/2021
O.P. 20898

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 19 de enero de 2021

VISTO:

El Decreto N° 44/2021 de fecha 18 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Decreto, se dispuso llamado a concurso para cubrir el cargo de gestión de Coordinador General de la Escuela Municipal de Danza, omitiéndose la referencia de que se trata de un concurso abierto;

Que así también, en el artículo 3° del mismo, por error involuntario se estableció como lugar de presentación de la documentación por parte de los postulantes, en la Subsecretaría de Cultura, cuando debió decir Mesa General de Entradas, sita en el Palacio Municipal;

Que atento lo antes expuesto, resulta conveniente proceder a la rectificación del artículo 1° y 3° del Decreto N° 44/21;

Por ello:

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 44 de fecha 18 de enero de 2021, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Llámese a Concurso Abierto para cubrir el cargo de Coordinación General de la Escuela Municipal de Danza".

Art. 2°: Rectifíquese el Artículo 3° del Decreto N° 44 de fecha 18 de enero de 2021, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Fijese como periodo de inscripción diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente, debiendo acreditarse todos los requisitos y documentación requerida de conformidad a lo normado por los artículos 4°, 5°, 6° y 9° del Decreto N° 1348/20 en la Mesa General de Entradas, sita en el Palacio Municipal".

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Coordinación Estratégica.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archive-se.-

Adán Humberto Bahi
Presidente Municipal
Camila Antonella Farias
Secretaria de Coord. Estratégica

DECRETO N° 53
F. 05-00000674 3 v./27/01/2021
O.P. 20900



Autoridades

Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y
Justicia

**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

Ministerio de Desarrollo
Social
**Lic. Marisa Guadalupe
Paíra**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la
Gobernación
**D. Franco Germán
Ferrari**

LEYES
Año 2021

DECRETOS
Gobernación
Año 2021

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2020

2058, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065

Ministerio de Salud
2032, 2033, 2035, 2036, 2037, 2039

Municipalidad de Paraná
Ordenanza N° 9958

Año 2021
Decretos N°s. 44 y 53

Nueva versión con modificaciones



entrieríos
un mismo horizonte

¡IMPORTANTE! SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100 - Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR



La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.